

INFORME 5/2018

OFICINA
ANTIFRAUDE
DE CATALUÑA
EJERCICIO 2015

INFORME 5/2018

**OFICINA
ANTIFRAUDE
DE CATALUÑA
EJERCICIO 2015**

Edición: junio de 2018

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICO:

Que en Barcelona, el día 27 de marzo de 2018, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Jordi Pons Novell, Miquel Salazar Canalda, Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Emma Balseiro Carreiras, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico mayor, Jaume Amat Reyero, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 5/2018, relativo a la Oficina Antifraude de Cataluña, ejercicio 2015.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 11 de abril de 2018

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	9
1. INTRODUCCIÓN	11
1.1. INFORME	11
1.1.1. Objeto y alcance	11
1.1.2. Metodología.....	11
1.2. ENTE FISCALIZADO.....	11
1.2.1. Antecedentes	11
1.2.2. Naturaleza jurídica.....	12
1.2.3. Actividades y organización	13
1.2.4. Trabajos de control.....	18
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA.....	19
2.1. RENDICIÓN DE CUENTAS	19
2.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO	19
2.2.1. Presupuesto de ingresos.....	22
2.2.2. Presupuesto inicial de gastos y modificaciones presupuestarias	22
2.2.3. Liquidación del estado de gastos	23
2.3. OTRA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA OFICINA ANTIFRAUDE DE CATALUÑA	38
2.3.1. Cuenta general de tesorería.....	38
2.3.2. Saldos de las cuentas no presupuestarias	39
2.3.3. Resultado presupuestario del ejercicio	40
2.4. CONTRATACIÓN	41
2.4.1. Análisis del procedimiento de contratación	41
2.4.2. Adjudicados por procedimiento abierto.....	42
2.4.3. Adjudicados por procedimiento negociado sin publicidad	45
2.4.4. Contratos menores	46
2.5. CONVENIOS.....	46
3. CONCLUSIONES.....	47
3.1. OBSERVACIONES	47
3.2. RECOMENDACIONES.....	52
4. ANEXO.....	52
4.1. CONTRATOS MENORES REVISADOS	52
4.2. CONVENIOS REVISADOS	55

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES	56
5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS.....	56
5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES	75

ABREVIACIONES

DOGC	<i>Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña</i>
ERGI	Estatutos del régimen y gobierno interiores del Parlamento de Cataluña
IRPF	Impuesto sobre la renta de las personas físicas
LOAC	Ley 14/2008, de 5 de noviembre, de la Oficina Antifraude de Cataluña
LPGC	Ley 2/2015, de 11 de marzo, de presupuestos de la Generalidad para 2015
NARI	Normas de actuación y de régimen interior de la Oficina Antifraude de Cataluña
OAC	Oficina Antifraude de Cataluña
RPT	Relación de puestos de trabajo
TRLCSP	Real decreto legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización limitada relativo a la Oficina Antifraude de Cataluña (OAC u Oficina), correspondiente al ejercicio 2015.

La fiscalización limitada incluye la revisión del informe de cierre económico y presupuestario de la OAC de dicho ejercicio para verificar que se presenta según el marco normativo de información financiera aplicable y, en particular, según los principios y criterios contables que este marco contiene. También incluye la comprobación de que durante el periodo fiscalizado la OAC ha desarrollado su actividad de acuerdo con la normativa que le es de aplicación.

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2015, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a periodos anteriores y posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre mejoras en la gestión de las actividades desarrolladas por la entidad en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

1.1.2. Metodología

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

1.2. ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Antecedentes

Con la Ley 14/2008, de 5 de noviembre, de la Oficina Antifraude de Cataluña (LOAC) se creó la OAC con el objetivo de prevenir e investigar posibles casos concretos de uso o destino ilegales de fondos públicos o cualquier otro aprovechamiento irregular derivado de

conductas que impliquen conflicto de intereses o el uso particular de informaciones derivadas de las funciones propias del personal al servicio del sector público.

Su ámbito de actuación es el sector público de Cataluña, integrado por la Administración de la Generalidad, los entes locales y las universidades públicas, incluidos en todos los casos sus organismos, las entidades vinculadas, fundaciones, consorcios y las empresas públicas que dependen de ellos. También puede actuar sobre las actividades de personas físicas y de entidades y empresas privadas concesionarias de servicios o receptoras de subvenciones públicas.

La OAC ejerce las siguientes funciones generales:

- Estudiar, promover e impulsar la aplicación de buenas prácticas con relación a la transparencia en la gestión pública, y a la prevención y la lucha contra el fraude en la Administración pública.
- Colaborar, a solicitud del órgano o la institución competentes, en la formación del personal en materia de lucha contra la corrupción y cualquier actividad ilegal o contraria a los intereses generales o a la gestión de los fondos públicos.
- Asesorar y formular propuestas de recomendaciones al Parlamento, al Gobierno de la Generalidad y a los órganos de la Administración, en el ámbito de la prevención y la lucha contra la corrupción y cualquier actividad relacionada, y también proponer las medidas necesarias para alcanzar más transparencia en la gestión del sector público.

1.2.2. Naturaleza jurídica

De acuerdo con el artículo 1 de la LOAC, la Oficina es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrita al Parlamento de Cataluña, que actúa con independencia de las administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones.

La Oficina se rige por sus propias normas y por las disposiciones que la desarrollan, por las Normas de actuación y de régimen interior de la Oficina Antifraude de Cataluña (NARI) y, en lo que le sea aplicable, por los Estatutos del régimen y el gobierno interiores del Parlamento de Cataluña (ERGI).

El artículo 24 de la LOAC dispone que el director de la OAC debe elaborar el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento, el cual debe ser enviado al Gobierno para que lo incorpore a una sección específica de los presupuestos de la Generalidad.

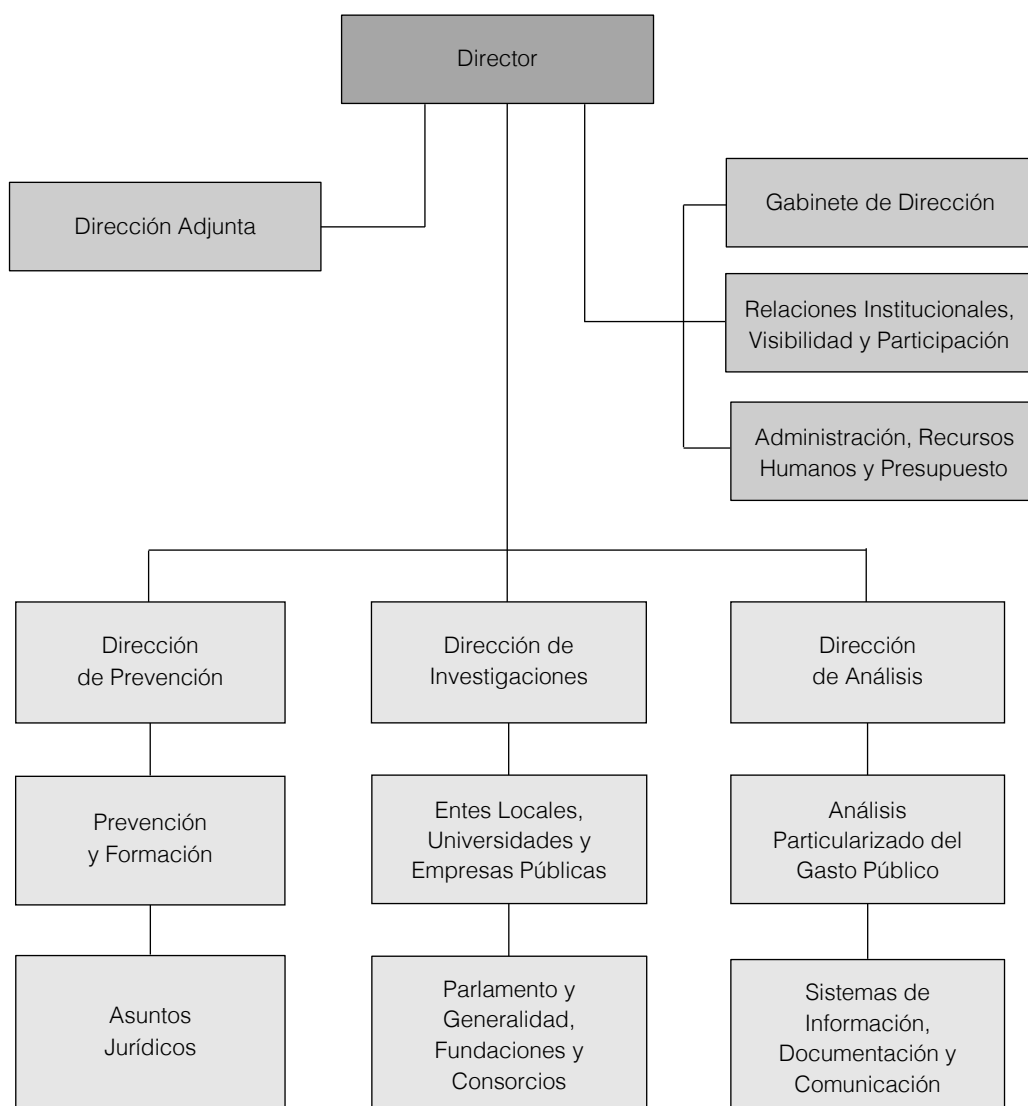
La OAC, como sección presupuestaria separada e independiente, no presenta cuentas anuales y su presupuesto se integra en el presupuesto de la Administración de la Generalidad de Cataluña; por lo tanto, no se pueden analizar su situación patrimonial y el resultado

económico-patrimonial. El artículo 53.5 de la Ley 2/2015, de 11 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2015 (LPGC), establece que la OAC debe presentar al departamento competente en materia de presupuestos la información económico-financiera necesaria solo a efectos de facilitar el proceso de consolidación de la ejecución presupuestaria de todo el sector público de la Generalidad.

1.2.3. Actividades y organización

1.2.3.1. Estructura organizativa

El organigrama de la OAC es el siguiente:



Fuente: Elaboración propia a partir de la Memoria de actividades de la Oficina Antifraude de Cataluña, ejercicio 2015.

La dirección de la OAC se organiza bajo la dependencia directa del director o directora de la OAC; el Gabinete de Dirección; el Área de Administración, Recursos Humanos y Presupuesto, y el Área de Relaciones Institucionales, Visibilidad y Participación.

El director o directora

El director o directora de la OAC es elegido por el Parlamento a propuesta del Gobierno entre los ciudadanos mayores de edad que cumplan las condiciones de idoneidad, probidad y profesionalidad necesarias para ejercer el cargo.

La persona candidata es elegida por el Pleno del Parlamento por mayoría de tres quintas partes, nombrada por el presidente o presidenta del Parlamento y debe tomar posesión del cargo en el plazo de un mes desde la fecha de la publicación del nombramiento en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* (DOGC).

En el ejercicio de sus funciones, el director o directora actúa con independencia plena absoluta y se somete al régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 10 de la LOAC y también le es aplicable el régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Generalidad.

Las principales funciones del director o directora se encuentran recogidas en el artículo 6 de las NARI y son las siguientes:

- a) Ejercer la dirección, la coordinación y la supervisión superiores de las direcciones funcionales y de las áreas en que se estructura la OAC, y controlar y evaluar las actuaciones que esta lleva a cabo.
- b) Seleccionar, nombrar y contratar al personal al servicio de la OAC.
- c) Emitir informes, dictámenes, propuestas, recomendaciones y exposiciones razonadas.
- d) Dictar resoluciones y acuerdos; emitir comunicaciones y solicitudes, y hacer requerimientos y recordatorios, de acuerdo con la naturaleza y el alcance del acto.
- e) Firmar convenios, protocolos y acuerdos de colaboración en las materias que son competencia de la OAC.
- f) Ejercer las potestades rectoras, organizativas y disciplinarias.
- g) Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Oficina y enviarlo al Gobierno para que lo incorpore a una sección específica de los presupuestos de la Generalidad.
- h) Establecer las directrices y los procedimientos para la ejecución del presupuesto.
- i) Dictar circulares, instrucciones y órdenes de servicio dirigidas al personal al servicio de la Oficina.

El 17 de agosto de 2011 se publicó en el DOGC la elección de don Daniel de Alfonso Laso como director de la OAC.

El 29 de junio de 2016 el Parlamento de Cataluña revocó la designación del director de la OAC por negligencia notoria y grave en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes del cargo, tal como dispone la letra g del artículo 11.1 de la LOAC.

El 16 de agosto de 2016 se publicó en el DOGC la elección de don Miguel Ángel Gimeno Jubero como nuevo director de la OAC.

El director adjunto o directora adjunta

El director o directora de la OAC con la conformidad previa de la comisión parlamentaria correspondiente puede designar a una persona de capacidad y competencia técnicas probadas para ocupar el cargo de director adjunto o directora adjunta, a quien son aplicables las condiciones de elegibilidad y las incompatibilidades correspondientes al director o directora.

El director adjunto o directora adjunta debe colaborar con el director o directora de la OAC en las tareas que este le encomiende, sustituirlo en caso de ausencia o incapacidad temporal y asumir las funciones que de acuerdo con la ley le delegue.

El director adjunto o directora adjunta asume interinamente las funciones del director o directora de la OAC en el caso de cese de este.

El 25 de noviembre de 2014 doña Maria Teresa Masià Ayala fue nombrada directora adjunta de la OAC.

El 8 de septiembre de 2016 el nuevo director de la OAC cesó a doña Maria Teresa Masià como directora adjunta.

El 1 de noviembre de 2016 don Joan Xirau Serra fue nombrado director adjunto.

Direcciones funcionales

La OAC se organiza, bajo la dependencia del director, en tres direcciones funcionales:

- a) Dirección de Prevención
- b) Dirección de Investigaciones
- c) Dirección de Análisis

Dirección de Prevención

La Dirección de Prevención de la OAC orienta la actividad a generar valores sociales, marcos normativos, incentivos y mecanismos de rendición de cuentas que dificulten la aparición de conductas contrarias a la probidad y a la integridad institucional, y presta apoyo a organismos públicos y privados en la implementación de iniciativas de transparencia y de buen gobierno.

El 16 de septiembre de 2011 don José Rogelio Grajal de la Fuente fue nombrado director de Prevención y cesó el 18 de julio de 2016.

Dirección de Investigaciones

La Dirección de Investigaciones de la OAC tiene la misión de constatar y documentar casos concretos de uso o destino ilegales de fondos públicos o cualquier otro aprovechamiento irregular derivado de conductas que impliquen conflicto de intereses o el uso en beneficio privado de informaciones derivadas de las funciones propias del personal al servicio del sector público, y también las conductas opuestas a la probidad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.

El 21 de septiembre de 2011 don Teodoro Franch Zabala fue nombrado director de Investigaciones y cesó el 18 de julio de 2016.

Dirección de Análisis

La Dirección de Análisis de la OAC recoge, organiza, estructura y trata la información que se genera en el ámbito de la actuación de la OAC; determina su relevancia; hace un seguimiento proactivo de las actuaciones del sector público; gestiona el conocimiento obtenido, y vela por la seguridad e integridad de los sistemas y datos obtenidos.

El 21 de octubre de 2014 don Bruno González Valdelièvre fue nombrado director de Análisis y cesó el 18 de julio de 2016.

1.2.3.2. Actividad de la Oficina Antifraude de Cataluña

La OAC en el desarrollo de su actividad y competencias tiene dos ámbitos de actuación:

- La prevención y formación
- La actividad de investigación

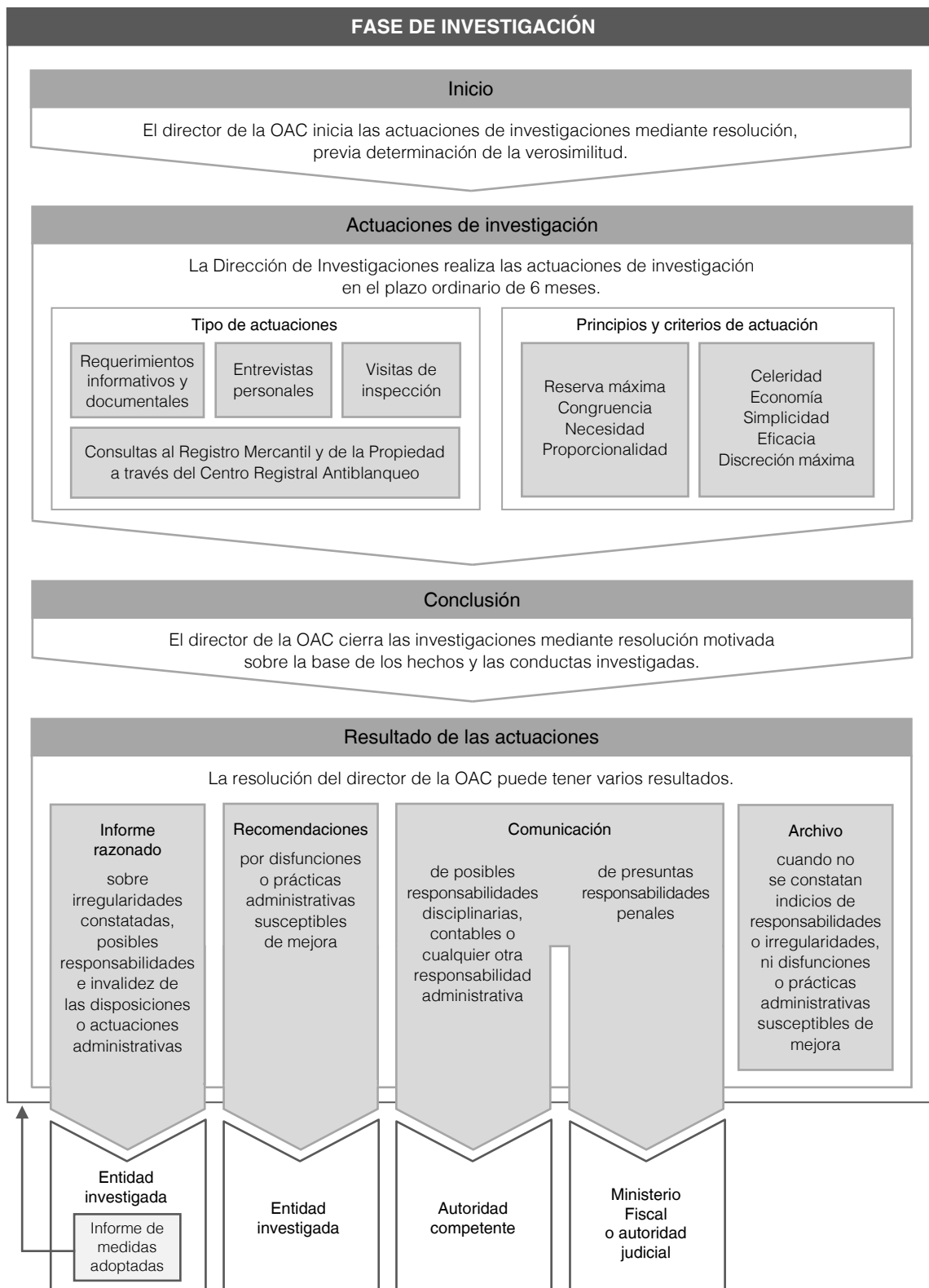
La prevención y formación

En cuanto a la prevención, la OAC da servicio a los organismos públicos, con actuaciones en varios ámbitos: formación de cargos públicos, directivos y empleados en la identificación de riesgos de corrupción; asesoramiento institucional especializado mediante la evacuación de consultas sobre supuestos de hecho o iniciativas que afecten a los intereses públicos. En el ámbito del sector privado, la OAC impulsa y promueve las buenas prácticas y la formación de los cuadros directivos empresariales más expuestos al riesgo de encontrarse implicados en situaciones propicias a la corrupción.

La OAC realizó durante el ejercicio 2015 un total de cincuenta y una acciones formativas a las que asistieron novecientos sesenta y tres participantes. Este año se impartieron jornadas de formación en veintidós ayuntamientos de más de 40.000 habitantes, con una asistencia total de novecientos setenta y dos directivos y de ciento dieciséis alcaldes y concejales.

La actividad de investigación

El esquema de la actividad de investigación es el siguiente:



Fuente: Esquema facilitado por la OAC.

El artículo 21 de la LOAC establece que el director o directora de la OAC, en el ejercicio de sus atribuciones y como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo, debe emitir y enviar un informe razonado a la autoridad competente, la cual, posteriormente y en un plazo de treinta días, debe informar al director o directora de la OAC sobre las medidas adoptadas o bien, si procede, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones y recordatorios formulados.

Si en el curso de las actuaciones llevadas a cabo por la OAC se observan indicios de infracciones disciplinarias y conductas o hechos presumiblemente delictivos, el director o directora de la OAC lo debe comunicar a la autoridad competente y también al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

En el siguiente cuadro se muestra la situación del número de actuaciones de investigaciones tramitadas durante el ejercicio 2015 por la OAC:

Cuadro 1. Situación de las actuaciones de investigaciones tramitadas durante el ejercicio 2015

Sector público	En curso a 31.12.2014	Iniciadas 2015	Interrumpidas 2015	Cerradas 2015	En curso a 31.12.2015
Generalidad	20	11	-	(7)	24
Entidades locales	89	51	(8)	(32)	100
Universidades	2	1	-	(1)	2
Total	111	63	(8)	(40)	126

Fuente: Elaboración propia a partir de la Memoria de actividades de la OAC. Ejercicio 2015.

En el ejercicio 2015 la Dirección de Investigaciones cerró cuarenta actuaciones, nueve de las cuales se archivaron. Las treinta y una actuaciones restantes dieron lugar a treinta y siete informes razonados y siete recomendaciones dirigidas a las entidades investigadas, dieciséis comunicaciones a autoridades competentes y once comunicaciones al Ministerio Fiscal.

1.2.4. Trabajos de control

Según el artículo 57 de las NARI, los actos de gestión presupuestaria de la OAC están sometidos a la fiscalización de la Auditoría de Cuentas del Parlamento mediante el control financiero permanente, formalizado en informes de fiscalización de las actuaciones, con periodicidad como mínimo trimestral.

Durante los dos primeros trimestres del año 2015, el auditor no realizó ningún informe de control financiero permanente. El 30 de septiembre de 2015 el auditor de cuentas firmó de conformidad el cierre económico y presupuestario de la OAC a 30 de septiembre de 2015.

El 15 de octubre de 2015 se nombró a una nueva auditoría de cuentas. La auditoría hizo el informe de control financiero permanente referente al cierre del cuarto trimestre de 2015, tal como establece la normativa, el cual presentaba numerosas observaciones que se han tenido en cuenta en este informe elaborado por la Sindicatura de Cuentas.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

2.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

La OAC es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que se adscribe al Parlamento de Cataluña. En el presupuesto de la Generalidad la OAC se presenta como una sección presupuestaria.

El artículo 53.5 de la LPGC para el ejercicio 2015 establece que la OAC debe presentar al departamento competente en materia de presupuestos la información económico-financiera necesaria solo a efectos de facilitar el proceso de consolidación de la ejecución presupuestaria de todo el sector público de la Generalidad, sin concretar cuál es esta información.

El artículo 22 de la LOAC prevé que el director de la OAC debe rendir cuentas anualmente de la gestión de la Oficina al Parlamento de Cataluña con una memoria que es pública. El director debe presentar la Memoria Anual en el plazo de treinta días a partir del comienzo del segundo periodo de sesiones del Parlamento, que va desde el 15 de enero al 31 de julio.

Según el artículo 23 de la LOAC la Memoria Anual debe contener información detallada con relación a las actividades de la Oficina. También debe hacer mención de los expedientes tramitados que hayan sido enviados a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal, de la Liquidación de presupuesto de la OAC del ejercicio anterior y de la situación de la plantilla con la relación de puestos de trabajo (RPT).

La Memoria Anual del ejercicio 2015 de la OAC se entregó al Parlamento el 5 de abril de 2016. La Sindicatura considera que la memoria ha sido entregada fuera de plazo.

En lo concerniente a la información presentada en la memoria, la Oficina ha incluido el informe de cierre económico y presupuestario que contiene la liquidación del presupuesto (véase el apartado 2.2) y los siguientes estados: Resultado presupuestario del ejercicio, cuenta general de tesorería y los saldos de las cuentas no presupuestarias (véase el apartado 2.3).

2.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

La LPGC aprobó los presupuestos de la Generalidad para 2015, de los cuales formaba parte, entre otros, como sección presupuestaria el presupuesto de la OAC, por 4,70 M€.

A continuación se presenta la Liquidación del presupuesto del estado de gastos del ejercicio 2015 presentada por la OAC en su informe de cierre económico y presupuestario, y la presentada por la Intervención General de la Generalidad de Cataluña a la Sindicatura dentro de la Cuenta general de la Generalidad de Cataluña.

Cuadro 2. Liquidación del presupuesto de gastos presentada por la Oficina Antifraude de Cataluña. Ejercicio 2015

Sección presupuestaria	Créditos presupuestarios				Autorizaciones (5)	Gastos comprometidos (6)	Obligaciones reconocidas (7)	Pagos (8)
	Créditos iniciales (1)	Modificaciones altas (2)	Modificaciones bajas (3)	Créditos definitivos (4=1+2-3)				
Oficina Antifraude de Cataluña	4.699.993,42	3.120.743,82	2.702.722,97	5.118.014,27	5.118.014,27	5.118.014,27	5.118.014,27	5.118.014,27

Importes en euros.

Fuente: Oficina Antifraude de Cataluña.

20

Cuadro 3. Liquidación del presupuesto de gastos presentada por la Intervención General. Ejercicio 2015

Sección presupuestaria	Créditos presupuestarios			Autorizaciones (4)	Gastos comprometidos (5)	Obligaciones reconocidas (6)	Pagos (7)	Obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre (8=6-7)	Remanentes de crédito (9=3-6)
	Créditos iniciales (1)	Modificaciones (2)	Créditos definitivos (3=1+2)						
Oficina Antifraude de Cataluña	4.699.993,42	-	4.699.993,42	4.699.993,42	4.699.993,42	4.699.993,42	3.635.363,49	1.064.629,93	-

Importes en euros.

Fuente: Intervención de la Generalidad de Cataluña.

De la revisión de las liquidaciones presentadas por la OAC y por la Intervención General de la Generalidad a la Sindicatura, se desprenden las siguientes incidencias:

- La OAC lleva la gestión presupuestaria en unas hojas de cálculo (Excel), los documentos presupuestarios se generan mediante documentos Word que se imprimen y son autorizados por el director del Área de Administración, Recursos Humanos y Presupuesto.

La Sindicatura pone de manifiesto que el sistema contable y presupuestario tiene carencias y poca fiabilidad, ya que los ficheros –hojas de cálculo– son fácilmente manipulables y no queda constancia de las modificaciones hechas ni de la persona que las ha hecho; por lo tanto, la pista de auditoría es difícil de mantener y trazar.

- La liquidación, presentada en formato Excel por la OAC, no recoge las fases de pago ordenado y pendiente de pago, fases necesarias en la ejecución presupuestaria.
- Ninguna de las dos liquidaciones recoge las diferentes tipologías de modificaciones presupuestarias realizadas por la OAC durante el ejercicio 2015 y analizadas en el apartado 2.2.2 de este informe.

En el ejercicio 2015 la OAC registró una modificación de crédito en el presupuesto de gastos por 418.021 €. Este importe es la diferencia entre los créditos definitivos reconocidos por la Intervención General, 4.699.933 €, y los reconocidos por la OAC, 5.118.014 € (véase el apartado 2.2.2).

- La OAC realizó unas provisiones por los importes de los créditos no consumidos en algunas aplicaciones presupuestarias y contrapartida extrapresupuestaria en la cuenta de fianzas y provisiones.

El importe de estas provisiones es de 468.122 €, lo que representa un 9,96% de los créditos iniciales. El detalle del gasto no realizado por capítulos es el siguiente:

Cuadro 4. Gasto no realizado

Concepto	Importe
Capítulo 1	61.316,20
Capítulo 2	360.473,74
Capítulo 6	46.328,58
Capítulo 8	3,00
Total	468.121,52

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir del fichero Excel facilitado por la OAC.

Este hecho incumple el artículo 28.b del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la ejecución real del presupuesto, ya que no se ha hecho realmente el gasto.

2.2.1. Presupuesto de ingresos

La OAC es una sección presupuestaria sin presupuesto de ingresos. A pesar de no disponer de presupuesto de ingresos, sí que dispone de los recursos económicos que se consignan en los presupuestos generales de la Generalidad.

En el ejercicio 2015 la OAC tenía previsto ingresar 4,70 M€. En este periodo se han hecho efectivas transferencias del Departamento de Economía y Conocimiento a cargo del presupuesto corriente del ejercicio 2015 por 3,64 M€, que suponen un 78,0% de la cantidad prevista; y transferencias a cargo de ejercicios anteriores por 1,06 M€.

2.2.2. Presupuesto inicial de gastos y modificaciones presupuestarias

La Liquidación del presupuesto de gastos no recoge las modificaciones de crédito por tipo de modificación (transferencia de crédito, incorporaciones de remanentes o generaciones de crédito) realizadas por la OAC durante el ejercicio 2015 y que se desglosan a continuación:

Cuadro 5. Créditos iniciales y modificaciones de créditos

Capítulo	2015				
	Créditos iniciales	Transferencias altas	Transferencias bajas	Generación de crédito	Créditos definitivos
1. Remuneraciones del personal	3.644.236,42	2.589.457,84	2.440.057,84	132.676,39	3.926.312,81
2. Gastos corrientes bienes y servicios	1.013.756,00	67.000,00	241.400,00	263.164,74	1.102.520,74
6. Inversiones reales	42.000,00	46.265,13	21.265,13	22.177,72	89.177,72
8. Variaciones activos financieros	1,00	-	-	3,00	3,00
Total	4.699.993,42	2.702.722,97	2.702.722,97	418.020,85	5.118.014,27

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

La OAC tramitó una generación de crédito de los remanentes del presupuesto de 2014 en el presupuesto de 2015 por 418.021 €, de acuerdo con el apartado f del artículo 7 de la LPGC 2015.

Los remanentes del presupuesto de 2014 que generan crédito en el ejercicio 2015 corresponden a provisiones de gastos del ejercicio 2014 registradas como obligaciones reconocidas y pagadas en formalización en el presupuesto de 2014 y contrapartida en la cuenta extrapresupuestaria de fianzas y provisiones.

La Sindicatura considera que la tramitación de esta modificación derivada del reintegro del pago presupuestario comentado en el apartado anterior no cumple la normativa presupuestaria de aplicación.

Dado que la estructura retributiva de la OAC no incluye retribuciones complementarias, durante el ejercicio 2015 se han realizado trece transferencias de crédito en el capítulo 1,

Remuneraciones de personal, por 2,59 M€, que corresponden a la reclasificación de los créditos presupuestarios de las aplicaciones de retribuciones complementarias del personal funcionario, eventual, laboral y altos cargos a la aplicación de retribuciones básicas.

El documento que justifica las modificaciones de crédito es un documento (Word) en el que se detalla la clase de documento presupuestario: T, por transferencia; GC, por Generación de crédito; el concepto explicativo que coincide con el literal de la partida presupuestaria; el importe; la firma del director del Área de Administración, Recursos Humanos y Presupuesto, y la autorización del director.

2.2.3. Liquidación del estado de gastos

A continuación se presenta la Liquidación del estado de gastos del ejercicio 2015 por capítulos presupuestarios. A efectos comparativos se ha añadido la Liquidación correspondiente al ejercicio 2014.

Cuadro 6. Liquidación del estado de gastos

Capítulo	2014			2015		
	Créditos iniciales	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Créditos iniciales	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas
1. Remuneraciones del personal	3.597.470,91	3.813.501,86	3.813.501,86	3.644.236,42	3.926.312,81	3.926.312,81
2. Gastos corrientes bienes y servicios	1.054.501,00	1.046.844,35	1.046.844,35	1.013.756,00	1.102.520,74	1.102.520,74
6. Inversiones reales	43.000,00	52.933,64	52.933,64	42.000,00	89.177,72	89.177,72
8. Variaciones activos financieros	1,00	2,00	2,00	1,00	3,00	3,00
Total	4.694.972,91	4.913.281,86	4.913.281,85	4.699.993,42	5.118.014,27	5.118.014,27

Importes en euros.

Fuente: Oficina Antifraude de Cataluña.

El total de las obligaciones reconocidas durante el ejercicio 2015 ha sido de 5,12 M€, lo que representa un incremento del 4,2% respecto al ejercicio 2014.

2.2.3.1. Remuneraciones del personal

El total de las obligaciones reconocidas en el capítulo 1 de Remuneraciones de personal ha sido de 3,93 M€, lo que supone un 100,0% del presupuesto definitivo.

La disposición adicional décima de la LPGC para el ejercicio 2015 dispone que la Oficina Antifraude, dentro del ámbito de su respectiva autonomía, debe aplicar medidas en materia de gastos de personal con un impacto económico equivalente a las medidas establecidas por el título III para el personal al servicio de la Administración de la Generalidad y su sector público.

Esta disposición implicaba haber efectuado un análisis de las medidas de contención aplicadas por la OAC y la evaluación de la equivalencia de su impacto con las aplicadas por la Generalidad, para valorar la posibilidad de mantener ciertos gastos derivados de conceptos que en virtud de su autonomía se podían mantener.

La Sindicatura no tiene constancia de que la OAC aplicara medidas de contención del gasto equivalentes a las adoptadas por la Generalidad ni consta la existencia de ningún análisis y esto condiciona el ajuste a derecho de ciertos gastos en materia de personal como el complemento de calidad y los tiques restaurante.

El detalle por artículos presupuestarios de las remuneraciones del personal para los ejercicios 2014 y 2015 es el que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 7. Remuneraciones del personal

Artículo	2014			2015		
	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Pagos efectivos	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Pagos efectivos
10. Altos cargos	667.565,38	667.565,38	667.565,38	713.476,24	713.476,24	713.476,24
11. Personal eventual	79.495,87	79.495,87	79.495,87	224.263,67	224.263,67	224.263,67
12. Personal funcionario	1.602.614,17	1.602.614,17	1.602.614,17	1.553.811,12	1.553.811,12	1.553.811,12
13. Personal laboral	990.997,49	990.997,49	990.997,49	947.212,73	947.212,73	947.212,73
16. Seguros y cotizaciones sociales	460.241,43	460.241,43	460.241,43	474.049,05	474.049,05	474.049,05
17. Pensiones y otras prestaciones sociales	12.587,52	12.587,52	12.587,52	13.500,00	13.500,00	13.500,00
Total	3.813.501,86	3.813.501,86	3.813.501,86	3.926.312,81	3.926.312,81	3.926.312,81

Importes en euros.

Fuente: Oficina Antifraude de Cataluña.

Relación de puestos de trabajo y plantilla

El personal al servicio de la OAC puede ser funcionario, eventual o laboral, con la titulación, la experiencia y la preparación adecuadas a la función encomendada, y está sujeto a los ERGI o a la legislación laboral, sin perjuicio de las normas especiales que haya que aplicar. Este personal cuando ejerce las funciones de investigación disfruta de la condición de autoridad pública.

El artículo 26.2 de la LOAC dispone que el director debe aprobar la RPT. El 14 de julio de 2009 se aprobó la RPT inicial de la OAC, la cual consideraba a los tres directores funcionales como altos cargos. La modificación de la RPT de 8 de septiembre de 2011 preveía que las direcciones funcionales fueran ocupadas por personal funcionario, laboral o eventual.

La modificación de la RPT, aprobada el 22 de diciembre de 2014, consideraba que las direcciones funcionales solo podían ser ocupadas por personal funcionario o eventual, mien-

tras que el anexo de personal los consideraba como altos cargos. Sus retribuciones se encontraban imputadas en el artículo a 10 Altos cargos del presupuesto de gastos de la OAC.

De la revisión de la RPT vigente en 2015 se ponen de manifiesto las siguientes observaciones:

- La RPT consta de cincuenta y seis dotaciones, repartidas en veinticinco plazas que pueden ser ocupadas por personal funcionario o eventual, veintitrés plazas que pueden ser ocupadas por personal funcionario, laboral o eventual y ocho plazas que pueden ser ocupadas por personal funcionario.

La Sindicatura considera que la normativa aplicable no permite que los puestos de trabajo puedan ser ocupados de manera indistinta por personal funcionario, laboral y eventual, porque, por una parte, la inclusión en cada una de estas categorías depende de la naturaleza de cada puesto y, por otra parte, el régimen jurídico para la provisión de las plazas es diferente en cada caso. Sería preciso, por lo tanto, que la RPT configurara claramente el tipo de personal que debe ocupar cada plaza (funcionario, laboral o eventual).

- El sistema de provisión de todas las plazas de la RPT es la libre designación. De las cincuenta y seis plazas que hay en total, trece son puestos de mandos y cuarenta y tres puestos base.

La Sindicatura de Cuentas considera que no se pueden proveer por libre designación las plazas de la RPT que no cumplan lo establecido en el artículo 63 de los ERGI, el cual dispone que se proveen por libre designación los puestos de trabajo por razón de la confianza, del carácter directivo o de la responsabilidad especial.

- Según la LOAC son altos cargos el director y el director adjunto, pero no las tres direcciones funcionales. La consideración de los tres directores funcionales como altos cargos ha sido sujeto de las modificaciones de la RPT.

La Sindicatura considera que la regulación de la figura de altos cargos la debe establecer la propia ley y no estar sujeta a modificaciones en la RPT.

- El expediente de personal de un funcionario de la OAC incluía una resolución del director de la OAC de 1 de diciembre de 2014, por la que se amortizaba el puesto de trabajo que ocupaba para adecuarlo a la nueva plaza de director de Servicios Generales de la Oficina. Esta plaza de director de Servicios Generales no estaba relacionada en la RPT a 31 de diciembre de 2015.¹

A continuación se presentan la evolución de la plantilla de la OAC y el detalle del personal recogido en el anexo de personal de los presupuestos de la Generalidad:

1. Este párrafo ha sido modificado a raíz de la alegación presentada.

Cuadro 8. Evolución de la plantilla

Tipo de personal	2014	2015			
	Plazas ocupadas	Altas	Bajas	Plazas ocupadas	Anexo de personal
Altos cargos	5	-	-	5	5
Personal eventual	2	2	-	4	1
Personal funcionario	19	2	1	20	20
Personal laboral	19	-	-	19	21
Total personal	45	4	1	48	47

Cifras en unidades.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Oficina Antifraude de Cataluña.

Las altas de la plantilla corresponden a tres técnicos base y a la directora de gabinete, y la baja corresponde a la jubilación de un funcionario.

La Sindicatura considera que las incorporaciones del personal funcionario² del ejercicio 2015 no cumplen la normativa básica establecida en el artículo 21 de la Ley de presupuestos generales del Estado para el ejercicio 2015 que exige reunir los requisitos de excepcionalidad y de existencia de necesidades urgentes e inaplazables.

Retribuciones del personal

Mediante la Resolución de 14 de julio de 2009 del director de la OAC se aprobaron las tablas salariales; su procedimiento de actualización, y los siguientes conceptos y procedimientos retributivos:

- La retribución del personal se compone de sueldo y de trienios. El sueldo queda fijado en la tabla retributiva. Los trienios corresponden al importe de los trienios reconocidos en la administración de origen y aquellos que se generen en la propia OAC.
- La retribución anual se distribuye en catorce pagas de igual importe a devengar cada mes natural, de las cuales dos son pagas extras, una en el mes de junio y la otra en el mes de diciembre. Para la generación de las pagas extras a efectos de prorata se considerará el correspondiente semestre natural.
- El procedimiento de actualización de la tabla retributiva se hará de acuerdo con el porcentaje señalado en las correspondientes leyes de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el ejercicio correspondiente.

2. A raíz de la alegación presentada se concreta el tipo de personal al que hace referencia el párrafo.

Los conceptos retributivos de las tablas salariales de la OAC no se ajustan a los establecidos en el artículo 95 de los ERGI. Este artículo dispone que la retribución del personal incluye los conceptos de retribuciones básicas y complementarias, y la OAC no tiene establecida esta estructura.

Altos cargos

El artículo 10 Altos cargos incluye, además de las retribuciones del director y directora adjunta de la OAC, las retribuciones de los tres directores funcionales, que la Sindicatura considera que no son altos cargos.

Las obligaciones reconocidas del artículo 10, Altos cargos, aumentaron un 7,0% respecto al ejercicio anterior. El incremento es consecuencia de los siguientes hechos:

- En el año 2014 la plaza de director adjunto fue ocupada durante siete meses y en el ejercicio 2015 durante doce meses.
- En el mes de noviembre de 2014 se promocionó al director del Área de Análisis a director funcional de Análisis.
- Reconocimientos de trienios.

De la revisión de tres expedientes de personal, escogidos según el criterio del auditor, se desprenden las siguientes observaciones:

- Las retribuciones del director son de importe superior a las retribuciones de consejero y de los órganos de gobierno de las instituciones de relevancia estatutaria y las retribuciones de la directora adjunta y de los directores funcionales son superiores a las retribuciones de director general de la Generalidad de Cataluña.³
- Los ERGI establecen, para el cómputo de los trienios, que los servicios prestados en otras administraciones se deben reconocer como servicios prestados en la OAC. La normativa aplicable a la OAC no recoge el reconocimiento de los trienios de los altos cargos.

El director tomó posesión de su cargo el 6 de septiembre de 2011 y el 7 de julio de 2013 se produjo el vencimiento con efectos administrativos de su octavo trienio. La OAC ha pagado al director 56.425 € por los ocho trienios devengados a 31 de diciembre de 2015 calculados como personal funcionario de la OAC.

3. Este párrafo ha sido modificado a raíz de la alegación presentada.

La Sindicatura considera que en el ejercicio 2015 el director de la OAC solo tiene derecho a recibir siete trienios devengados en otras administraciones por 7.339 €; por lo tanto, hay un exceso de 49.086 €.

- El 9 de septiembre de 2016 la directora adjunta de la OAC solicitó el reingreso inmediato en la plaza de directora del Área de Universidades y Empresas Públicas, Fundaciones y Consorcios de la OAC o en cualquier otro puesto de trabajo de características análogas, y adujo que respecto a este puesto se encontraba en situación de excedencia forzosa por designación de cargo público desde el 25 de marzo de 2011, fecha en que fue nombrada por el Gobierno como directora del Instituto Catalán de la Energía.

El 3 de octubre de 2016 el director de la OAC desestimó la solicitud de la directora adjunta y, en consecuencia, denegó su pretensión de reingreso en la OAC.

El pasado 6 de octubre de 2016 la directora adjunta presentó una demanda contra la OAC ante el Juzgado de lo Social de Barcelona. A 31 de diciembre de 2017 estaba pendiente de celebración de juicio.

De la resolución de la demanda, se podría derivar una indemnización.

Personal eventual

Las obligaciones reconocidas en 2015 del artículo 11, Personal eventual, aumentaron en un 182,1% como consecuencia de la incorporación de dos técnicos y la reclasificación de una plaza de técnico intermedio a director del Área de Análisis.

De la revisión de dos expedientes del personal eventual, escogidos según el criterio del auditor, se desprenden las siguientes observaciones:

- El artículo 39.1 de los ERGI establece que el personal eventual está formado por las personas que ocupan un puesto de trabajo considerado de confianza o de asesoramiento, no reservado a funcionarios y que figura en la RPT.

Las plazas ocupadas por personal eventual corresponden a tres técnicos y a un director de área; por lo tanto, estas plazas no cumplen la característica de puesto de trabajo considerado de confianza o de asesoramiento.

- El 29 de junio de 2016 el Parlamento de Cataluña revocó la designación del director de la OAC; por lo tanto, según el artículo 39.5 de los ERGI el personal eventual que había nombrado cesó automáticamente. En cambio, el personal eventual, a pesar de estar

cesado, se continuó considerando en activo de manera irregular hasta que la directora adjunta ratificó los nombramientos, el 18 de julio de 2016.

Personal funcionario

Las obligaciones reconocidas del artículo 12, Personal funcionario, disminuyeron un 4,4% respecto al ejercicio anterior. Sin embargo, en el ejercicio 2015 se ha producido la incorporación de dos técnicos y una baja por jubilación.

La Sindicatura revisó cinco expedientes de personal funcionario, escogidos según el criterio del auditor. De la revisión de estos expedientes se desprenden las siguientes observaciones:

- La OAC ha reconocido, según Resolución de 20 de junio de 2012, un trienio a un funcionario por los servicios prestados a la Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad de La Rioja (SAICAR) desde el 1 de febrero de 1985 hasta el 28 de febrero de 1989. Los servicios prestados en esta empresa no se pueden equiparar a servicios prestados en otras administraciones, tal como estableció la sentencia 44/2000, de 7 de abril, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Sin embargo, la OAC reconoció y pagó el trienio generado en esta empresa durante el periodo 2012-2016 por importe de 42.687 €. ⁴

- La Oficina no ha calculado ni pagado los trienios generados en otras administraciones de los funcionarios de la OAC que tenían derecho según el criterio establecido en el artículo 96.2 de los ERGI a partir de su modificación de julio de 2015.
- La base de cálculo de los trienios se va incrementando cada vez que se devenga un trienio nuevo, ya que esta base de cálculo incluye el sueldo, los trienios anteriores generados en la OAC y los trienios generados en otras administraciones. La base de cálculo está sobrevalorada, ya que solo debe incorporar el sueldo.

Personal laboral

Las obligaciones reconocidas del artículo 13, Personal laboral, disminuyeron un 3,1% respecto al ejercicio anterior. A 31 de diciembre de 2015 el personal laboral ocupaba diecinueve plazas, que representan el 39,6% de las plazas de la RPT.

Aunque la LOAC establece que el personal de la OAC puede ser funcionario, laboral o eventual, del artículo 41 de los ERGI se deduce que con carácter general los puestos de trabajo deben ser ocupados por funcionarios públicos.

4. Importe calculado por la Comisión Jurídica Asesora en su dictamen 235/2017, de 7 de septiembre de 2017.

Otras retribuciones del personal de la OAC

a) Complemento de calidad del personal de la OAC

El Acuerdo sobre las condiciones de trabajo del personal del Parlamento para los años 2008-2011, prorrogado hasta la aprobación de un nuevo Acuerdo, regula en el artículo 6.4 el procedimiento para calcular el importe personalizado para cada trabajador del complemento previsto en los ERGI destinado a retribuir el grado de interés; la iniciativa y el esfuerzo, y la contribución a la mejora permanente del trabajo administrativo, que es asimilable al complemento de productividad.

El director de la OAC en la Resolución de 4 de junio de 2015 considera aplicable este Acuerdo al personal de la OAC, dentro de las correspondientes especificidades, y fija como cómputo de retribuciones mensuales del personal que se encontraba en alta el 1 de enero de 2015, la duodécima parte del total de las retribuciones anuales percibidas en el ejercicio 2014, cotizables en renta, actualizadas con las variaciones previstas para el ejercicio 2015.

El personal con derecho al complemento de calidad debe haber sido nombrado y debe haber tomado posesión antes del 1 de junio del año en curso. El importe total del complemento de calidad fue de 281.000€ para el ejercicio 2015 y 268.665€ para el ejercicio 2014.

De la revisión del complemento de calidad se desprenden las siguientes incidencias:

- El Acuerdo sobre las condiciones de trabajo del personal del Parlamento para los años 2008-2011 no incluye al personal de la OAC.

La OAC en su estructura retributiva no contempla ningún complemento de productividad. La resolución del director convierte este complemento en un complemento retributivo propio denominado complemento de calidad.

La Sindicatura considera que la resolución por la que se considera aplicable el Acuerdo del Parlamento al personal de la OAC no se ajusta a derecho.

- La OAC no ha aplicado medidas de contención del gasto equivalentes a las adoptadas por la Generalidad, tal como se explica al inicio de este apartado; por lo tanto la percepción de este complemento de calidad por parte del personal de la OAC no se ajusta a derecho.
- Según la RPT aprobada el 22 de diciembre de 2014 el director y la directora adjunta son altos cargos; por lo tanto no tienen derecho a percibir este complemento. La Resolución de 4 de junio de 2015 incluye el complemento del director y de la directora adjunta por importe de 20.005 € y 9.721 €, respectivamente.
- El apartado e) del punto tercero de la resolución establece que se puede añadir el 5,0% en el cómputo del cálculo del complemento de calidad.

El director de la OAC y el director del Área de Administración, Recursos Humanos y Presupuesto tienen unos porcentajes adicionales del 19,0% y del 17,0%, respectivamente, sin ninguna justificación, sobre el total del complemento concedido que fue de 20.005 € y 15.880 €.

- Sobre el cálculo del complemento de calidad no se ha obtenido ningún detalle, informe o documento acreditativo del cumplimiento de los objetivos que permita verificar que los importes que se pagaron respondían al especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés y la iniciativa con que el funcionario realizaba su trabajo.

b) Tiques restaurante

El personal de la OAC recibe un tique restaurante de nueve euros por día trabajado, salvo el viernes, derivado de la Instrucción de su director de 25 de octubre de 2011 por la que se articula la disponibilidad geográfica por todo el territorio de Cataluña del personal de la OAC como otras indemnizaciones por razón de servicio.

De la revisión de los importes abonados por la OAC en concepto de tiques restaurante se han detectado las siguientes incidencias:

- No quedan acreditadas por parte de la OAC las tardes trabajadas de su personal, tal como se explica en el epígrafe c) de otros aspectos de personal.
- La OAC no ha aplicado medidas de contención del gasto equivalentes a las adoptadas por la Generalidad, tal como se explica al inicio de este apartado; por lo tanto, la percepción del tique restaurante no se ajusta a derecho.
- La naturaleza del tique restaurante se considera una medida de carácter social y no una indemnización por razón de servicio, como lo define la Instrucción de 25 de octubre. Esta indemnización retribuye la disponibilidad a la movilidad del personal que debería formar parte del complemento específico de las retribuciones.
- El importe unitario real del tique no queda reflejado en la hoja de salario.

El total importe mensual del tique no se añade al total devengado de la nómina y tampoco se informa en el resumen anual de retenciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) como rentas exentas. De este hecho se deriva una posible contingencia fiscal.

c) Retenciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas

La OAC practicó retenciones de IRPF por debajo de la retención que les correspondía, ya que no regularizó a final del ejercicio los porcentajes de retención. De este hecho se deriva una posible contingencia fiscal.

Otros aspectos de personal

a) Selección de personal

Las incorporaciones de personal funcionario⁵ realizadas por la OAC durante 2015 se realizaron sin ninguna convocatoria pública e incumplieron los principios básicos de igualdad, concurrencia, publicidad, mérito y capacidad establecidos en el artículo 26 de la LOAC.

b) Aportaciones al plan de previsión social empresarial

El director de la OAC mediante Resolución de 27 de septiembre de 2015 promovió que de forma individual y voluntaria los trabajadores realizaran aportaciones al Plan de previsión social empresarial constituido previamente por el director de la OAC. En el ejercicio 2015, treinta trabajadores de la OAC decidieron hacer aportaciones voluntarias.

La OAC como promotora del plan inicial hizo efectivo el pago de la prima única correspondiente a las aportaciones conjuntas de todos los trabajadores. Asimismo, las aportaciones de los trabajadores se consideraron como un anticipo de retribuciones y se estableció el procedimiento para resarcir las cantidades en los pagos de retribuciones desde el mes de julio hasta final del año.

La Sindicatura revisó la aportación por la OAC a la entidad aseguradora por 72.920 € y el total de los anticipos realizados a los trabajadores para resarcir el total del importe pagado.

c) Jornada laboral y control horario

La Resolución de 13 de febrero de 2015 del director establece la aplicación de horarios y la jornada laboral de los trabajadores de la OAC.

La RPT dispone que a todo el personal de la OAC le será de aplicación la jornada de dedicación especial de cuarenta horas en cómputo semanal y de horario especial.

La OAC no dispone de ningún mecanismo de control horario para su personal; por lo tanto, no se puede validar el cumplimiento de la aplicación de los horarios y de la jornada laboral.

La Sindicatura recomienda que se establezca un sistema de control horario para los trabajadores.

d) Compromiso de confidencialidad y transparencia

El artículo 45.2 de las NARI dispone que el personal al servicio de la OAC debe firmar, al

5. A raíz de la alegación presentada se concreta el tipo de personal al que hace referencia el párrafo.

incorporarse al cargo, un compromiso de confidencialidad que garantice la plena asunción de las responsabilidades, incluido la civil, derivadas de la revelación indebida de informaciones, datos, actos, documentos o asuntos. Este compromiso tiene carácter permanente y mantiene la vigencia incluso después de haber dejado de prestar servicios en la OAC.

De la revisión de los expedientes de personal se desprende que todo el personal de la OAC lo tiene firmado.

e) Incompatibilidades de altos cargos; declaración patrimonial y de intereses, y declaración de actividades del personal

El artículo 10.2 de la LOAC prevé que el régimen de incompatibilidades aplicable al director es el determinado en la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalidad.

El artículo 12 de la Ley 13/2005 dispone que los altos cargos deben formular una declaración de actividades, y una declaración patrimonial y de intereses; y el artículo 47.2 de las NARI establece que el personal al servicio de la OAC debe formular, antes de incorporarse al puesto de trabajo, una declaración de actividades.

De la revisión de los expedientes de los altos cargos no se localizó la declaración de actividades ni la declaración patrimonial y de intereses, y del resto del personal no se localizó ninguna declaración de actividades.

Seguros y cotizaciones sociales

En el artículo 16 del presupuesto de gastos, Seguros y cotizaciones sociales, se recogen las obligaciones reconocidas a favor de la Seguridad Social, la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) y la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE).

La OAC no contabiliza las obligaciones en el momento en que se devengan, sino en el momento del pago del TC1. Por lo tanto, este artículo incluye la cuota de diciembre del año 2014 por 36.641 € y no incluye la cuota de diciembre del año 2015 por 38.131 €.

Pensiones y otras prestaciones sociales

Para el ejercicio 2015, el artículo 17, Pensiones y otras prestaciones sociales, incluye 12.588€ en concepto de complemento personal transitorio que el director de la OAC aprobó mediante resolución para cuatro trabajadores. Este complemento personal transitorio se regula en el artículo 1 apartado cuarto del Decreto ley 3/2010, de 29 de mayo, de

medidas urgentes de contención del gasto y en materia fiscal para la reducción del déficit público, que añade el artículo 24 bis a la Ley 25/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2010.

2.2.3.2. Gastos corrientes de bienes y servicios

El detalle por artículos presupuestarios del capítulo de gastos corrientes de bienes y servicios para los ejercicios 2014 y 2015 se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 9. Gastos corrientes de bienes y servicios

Artículo	2014			2015		
	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Pagos efectivos	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Pagos efectivos
20. Alquileres y cánones	50.377,49	50.377,49	50.377,49	76.336,51	76.336,51	76.336,51
21. Conservación y reparación	42.425,04	42.425,04	42.425,04	56.641,19	56.641,19	56.641,19
22. Material, suministros y otros	862.165,54	862.165,54	862.165,54	860.222,48	860.222,48	860.222,48
23. Indemnizaciones por razón del servicio	90.376,28	90.376,28	90.376,28	109.320,56	109.320,56	109.320,56
24. Gastos de publicaciones	1.500,00	1.500,00	1.500,00	-	-	-
Total	1.046.844,35	1.046.844,35	1.046.844,35	1.102.520,74	1.102.520,74	1.102.520,74

Importes en euros.

Fuente: Oficina Antifraude de Cataluña.

El contenido de los principales artículos presupuestarios del capítulo 2, Gastos corrientes de bienes y servicios, es el siguiente:

Alquileres y cánones

[...]⁶

Las obligaciones del artículo 20 corresponden a los gastos derivados de los contratos de *renting* de dos vehículos y el contrato de *renting* de una cabina de almacenaje digital, analizados en el apartado 2.4.3 de este informe.

Conservación y reparación

El artículo 21, de conservación y reparación, incluye los gastos derivados del contrato de mantenimiento del ascensor por 5.446 €, el servicio de emergencias veinticuatro horas por

6. Este párrafo ha sido suprimido como consecuencia de la documentación aportada en el trámite de alegaciones.

11.939€ y el contrato de mantenimiento general del edificio por 25.059€, analizados en el apartado 2.4.4 de este informe.

Material, suministros y otros

El detalle de las obligaciones reconocidas dentro del artículo 22, Material, suministros y otros, se presenta a continuación:

Cuadro 10. Material, suministros y otros

Concepto	2014	2015
Material ordinario no inventariable	17.000,00	17.709,78
Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	29.000,00	27.180,11
Agua y energía	42.807,88	46.820,66
Combustibles para medios de transporte	4.000,00	4.745,69
Otros suministros	49.000,00	54.800,00
Comunicaciones postales, mensajería y otros	66.614,65	57.232,55
Gastos seguros	11.000,00	31.485,59
Tributos	4.000,00	7.000,00
Exposiciones, certámenes y otras actividades de promoción	6.000,00	12.000,00
Atenciones protocolarias y representativas	37.624,90	49.389,52
Publicidad, difusión y campañas institucionales	17.000,00	4.000,00
Organización de reuniones, conferencias y cursos	79.400,00	61.130,62
Publicaciones y edictos en los diarios oficiales	1.000,00	5.620,00
Formación del personal propio	35.638,50	28.175,50
Otros gastos varios	7.589,91	8.107,01
Limpieza y saneamiento	65.000,00	61.677,96
Seguridad	220.000,00	230.645,84
Estudios y dictámenes	2.479,70	7.479,70
Intérpretes y traductores	7.000,00	9.671,47
Otros trabajos realizados por otras empresas	85.000,00	62.026,32
Servicios informáticos y de telecomunicaciones realizados por entidades de la Generalidad	40.000,00	29.098,22
Servicios informáticos y de telecomunicaciones realizados por otras entidades	30.000,00	37.223,94
Otros	5.001,00	7.002,00
Total	862.165,54	860.222,48

Importes en euros.

Fuente: Oficina Antifraude de Cataluña.

El artículo 22, Material, suministros y otros, incluye, entre otros conceptos, el seguro de responsabilidad civil por 18.000€, el contrato de formación de idiomas por 13.112€ y el servicio de prevención de riesgos laborales por 3.326€ (véase la relación de contratos menores analizados en el apartado 4.1).

Las obligaciones reconocidas en las aplicaciones presupuestarias, limpieza y saneamiento y seguridad, corresponden a la prestación de servicios de limpieza y de seguridad derivadas de dos expedientes de contratación por importe de 220.021 €, que se han revisado en el apartado 2.4.2 de este informe.

De la revisión del artículo 22 se han localizado gastos de servicios de viajes por 63.920 €, suministro de energía por 40.145 € y suministros de telefonía por 18.943 € sin haberse realizado ningún procedimiento de contratación previo.

La contratación de estos servicios y suministros está sujeta al Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público (TRLCSP). La forma y el procedimiento de adjudicación que se debe aplicar en esta contratación debe ser aquel que se considere más adecuado, según las características del servicio y suministro, de entre los que están previstos en el TRLCSP.

La parte del gasto devengado durante el ejercicio 2015 no contabilizado fue de 50.152 € del capítulo 2, Gastos corrientes en bienes y servicios. Una parte de este gasto no registrado está devengada y no vencida, y la otra devengada y vencida; por lo tanto, se han incumplido los artículos 28.b y 35 de la Ley de finanzas. Por otra parte, el gasto realizado durante el ejercicio 2014 e imputado al presupuesto de 2015 fue de 24.428 € del capítulo 2, gastos corrientes en bienes y servicios.

Indemnizaciones por razón de servicio

Las obligaciones reconocidas del artículo 23, Indemnizaciones por razón de servicio, aumentaron en un 21,0% respecto al ejercicio 2014.

En este artículo se recogen gastos en concepto de dietas del personal de la OAC. El 16 de septiembre de 2011 el director de la OAC aprobó las directrices sobre gastos de viajes, alojamiento y comidas fuera de la ciudad de Barcelona. Los importes pagados en concepto de manutención nacional e internacional son superiores a los importes establecidos como exentos en el reglamento del IRPF.

La Sindicatura ha revisado una muestra de las indemnizaciones por razón de servicio del mes de marzo que representaban el 15,0% del importe total y se han detectado las siguientes incidencias:

- Las directrices establecen que, por un periodo superior a seis horas trabajadas, la persona o personas desplazadas tendrán derecho a una indemnización en concepto de

media dieta de 38€. En las liquidaciones de los gastos de viaje no consta el horario de entrada y salida; por lo tanto, no se puede verificar el importe correcto de la dieta.

- La OAC no practicó la correspondiente retención y liquidación del IRPF de los importes pagados en concepto de manutención nacional e internacional que superaban los establecidos como exentos en el reglamento del IRPF.

2.2.3.3. *Inversiones reales*

El detalle por artículos presupuestarios del capítulo 6, Inversiones reales, para los ejercicios 2014 y 2015 se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 11. Inversiones reales

Artículo	2014			2015		
	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Pagos efectivos	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Pagos efectivos
61. Inversiones en edificios y otras construcciones	10.000,00	10.000,00	10.000,00	14.000,00	14.000,00	14.000,00
62. Inversiones en maquinaria, instalaciones y utillaje	3.495,89	3.495,89	3.495,89	21.495,89	21.495,89	21.495,89
64. Inversiones en mobiliario y enseres	-	-	-	5.000,00	5.000,00	5.000,00
65. Inversiones en equipos de proceso de datos y telecomunicaciones	26.155,77	26.155,77	26.155,77	27.437,63	27.437,63	27.437,63
67. Inversiones en otro inmovilizado	12.281,98	12.281,98	12.281,98	7.979,07	7.979,07	7.979,07
68. Inversiones en inmovilizado inmaterial	1.000,00	1.000,00	1.000,00	13.265,13	13.265,13	13.265,13
Total	52.933,64	52.933,64	52.933,64	89.177,72	89.177,72	89.177,72

Importes en euros.

Fuente: Oficina Antifraude de Cataluña.

El total de las obligaciones reconocidas durante el ejercicio 2015 ha sido de 89.178 €, lo que representa un incremento del 68,5% respecto al ejercicio 2014.

Las obligaciones reconocidas en este capítulo corresponden a la renovación de licencias informáticas, la instalación de un sistema de alimentación ininterrumpida de los sistemas informáticos y la adquisición de tres teléfonos móviles, entre otros, por importe de 28.350 € (véase la relación de contratos menores analizados en el apartado 4.1 de este informe).

2.3. OTRA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA OFICINA ANTIFRAUDE DE CATALUÑA

La memoria del ejercicio 2015 presentada por la OAC incluye, además de la Liquidación del presupuesto de gastos, una serie de estados analizados en los siguientes epígrafes.

2.3.1. Cuenta general de tesorería

El detalle de la Cuenta general de tesorería presentada por la OAC es el que figura en el siguiente cuadro:

Cuadro 12. Cuenta general de tesorería

Concepto	Total
Saldo inicial a 1.1.2015	1.928.308,29
Ingresos presupuesto corriente	4.729.399,35
Ingresos ejercicios cerrados	-
Ingresos operaciones tesorería	2.069.293,07
Total	6.798.692,42
Devolución ingresos indebidos	
Pagos presupuesto corriente	5.118.014,27
Pagos ejercicios cerrados	-
Pagos operaciones tesorería	1.596.737,49
Total	6.714.751,76
Saldo final a 31.12.2015	2.012.248,95

Importes en euros.

Fuente: Memoria de actividades de la Oficina Antifraude de Cataluña.

Los ingresos del presupuesto corriente de 4,73 M€ incluyen 1,06 M€ que corresponden a ingresos de ejercicios cerrados del ejercicio 2014.

Los pagos del presupuesto corriente de 5.118.014€ incluyen 468.122€ que corresponden a provisiones de gasto y no a créditos exigibles. Estas provisiones no han sido efectivamente pagadas y, por lo tanto, no se deben incorporar a la Cuenta general de tesorería (véase el apartado 2.2).

La Cuenta general de tesorería presentada no diferencia los ingresos y gastos del presupuesto corriente de los ingresos y gastos de los presupuestos cerrados, ni los ingresos y gastos presupuestarios de los no presupuestarios. Tampoco figura un detalle de los movimientos del ejercicio de las operaciones de tesorería de carácter deudor y acreedor.

2.3.2. Saldos de las cuentas no presupuestarias

El saldo a final del ejercicio de las cuentas no presupuestarias se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 13. Saldos de las cuentas no presupuestarias

Concepto	Saldo a 31.12.2014	Saldo a 31.12.2015
Retenciones del IRPF	289.692,63	300.340,43
Retenciones de la Seguridad Social	7.312,59	7.934,36
Transferencias pendientes transferir presupuesto 2015	1.056.236,77	1.064.629,93
Anticipos	1.132,95	(1.481,65)
Cuenta de habilitación	3.118,73	(10.233,79)
Gastos de representación	16.205,83	(11.138,88)
Cuenta acumulada de fianzas y provisiones	1.655.401,74	1.705.502,41
- Remanentes de regularización de provisiones y disposiciones	418.020,85	468.121,52
- Fianzas y provisiones anteriores a disposición	1.237.380,89	1.237.380,89
Remanentes acumulados a disposición a devolver	946.498,20	901.873,98
Medidas en materia de gastos de personal	118.027,34	-
Cuenta acumulada de ingresos por intereses bancarios	66.815,49	74.612,65
Cuenta acumulada de otros ingresos	47.509,92	88.647,65

Importes en euros.

Fuente: Memoria de actividades de la Oficina Antifraude de Cataluña.

El saldo a 31 de diciembre de 2015 de la cuenta Retenciones del IRPF es de 300.340 € y corresponde a las retenciones de IRPF del cuarto trimestre del ejercicio 2015 realizadas a los trabajadores y liquidadas en el mes de enero de 2016.

Las retenciones de la Seguridad Social de 7.934 € corresponden a las cuotas de la Seguridad Social del mes de diciembre 2015 y liquidadas en el mes de enero de 2016.

El importe de 1,06 M€ corresponde a las transferencias pendientes de cobrar del ejercicio 2015 del Departamento de Economía y Conocimiento.

De la revisión de las cuentas no presupuestarias se desprenden las siguientes observaciones:

- Las cuentas no presupuestarias presentadas por la OAC no diferencian entre saldos deudores y acreedores.
- La Cuenta acumulada de fianzas y provisiones por 1.705.502 € incluye las provisiones de gasto del ejercicio 2015 por importe de 468.122 € analizadas en el apartado 2.1 del informe y 1.237.381 € por las provisiones de gasto no realizadas durante los ejercicios anteriores.

- La cuenta Remanentes acumulados a disposición por importe de 901.874 € incluye los remanentes del presupuesto de gastos del ejercicio 2012.

La Sindicatura considera que el procedimiento de contabilización de estas cuentas no presupuestarias es irregular y distorsiona las liquidaciones de la ejecución de los presupuestos presentados por la OAC.

2.3.3. Resultado presupuestario del ejercicio

Para el ejercicio 2015 el estado del resultado presupuestario del ejercicio presentado por la OAC es el siguiente:

Cuadro 14. Estado del resultado presupuestario del ejercicio 2015

Concepto	Importe
Cálculo de derechos reconocidos para el ejercicio 2015	
Derechos reconocidos del ejercicio 2015	4.699.993,42
Transferencias recibidas e ingresadas pendientes de resultados de 2014	1.056.236,77
Transferencias recibidas e ingresadas de derecho 2015	3.635.363,49
Transferencias pendientes a 31/12/2015	1.064.629,93
Operaciones corrientes	
Derechos reconocidos del ejercicio 2015	4.657.992,42
Remanentes incorporados del ejercicio 2014	395.841,13
Obligaciones reconocidas	(5.028.833,55)
Resultado presupuestario de operaciones corrientes	25.000,00
Operaciones de capital	
Derechos reconocidos del ejercicio 2015	42.001,00
Remanentes incorporados del ejercicio 2014	22.179,72
Obligaciones reconocidas	(89.180,72)
Resultado presupuestario de capital	(25.000,00)
Operaciones total presupuesto	
Derechos reconocidos del ejercicio 2015	4.699.993,42
Obligaciones reconocidas para el ejercicio 2015	(5.118.014,27)
Resultado presupuestario déficit 2015	(418.020,85)
Remanentes incorporados de ejercicio 2014	418.020,85
Resultado presupuestario acumulado 2015	0,00

Importes en euros.

Fuente: Memoria de actividades de la Oficina Antifraude de Cataluña.

El resultado del ejercicio de acuerdo con la información facilitada por la OAC fue de cero ya que incorporó remanentes del ejercicio 2014 por importe de 418.021 € (véase el apartado 2.2.2 del informe).

La Sindicatura considera que la OAC, como sección presupuestaria, no puede presentar el estado del Resultado presupuestario del ejercicio.

2.4. CONTRATACIÓN

De acuerdo con el artículo 3 del TRLCSP, la OAC se considera poder adjudicador de la Administración pública y, por lo tanto, se encuentra sujeta a la aplicación íntegra de aquel texto normativo.

El artículo 55 de las NARI dispone que el director de la OAC es el órgano de contratación y es quien ordena los pagos. El director puede delegar en personal al servicio de la Oficina competencias de autorización de gasto y de contratación.

La Oficina no utiliza ninguna plataforma de contratación pública y todo el procedimiento de contratación queda registrado en un fichero Excel.

La Oficina tramitó diecinueve contratos en 2015, dos de los cuales se tramitaron por procedimiento abierto, tres por procedimiento negociado sin publicidad y catorce contratos menores, por 452.814€.

La OAC facilitó a la Sindicatura una nueva relación de veinte contratos por 455.603€, que incluye un contrato menor de servicios por 2.789€ correspondiente al servicio de prevención de riesgos laborales no incluido en la relación de contratos publicada en la web.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica establece la obligatoriedad de disponer de un punto general de entrada de facturas electrónicas mediante el cual se recibirán todas las facturas. La OAC registra las facturas mediante un fichero Excel.

La OAC informó en su página web, en el perfil del contratante, de la relación de contratos en lugar de hacerlo en el portal de transparencia.

La Sindicatura pone de manifiesto que el procedimiento de contratación y el sistema de registro de facturas tienen carencias y poca fiabilidad e incumplen lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

2.4.1. Análisis del procedimiento de contratación

Para verificar que los procedimientos aplicados por la OAC en la contratación están de acuerdo con la normativa aplicable, se han revisado todos los contratos menores y todos los expedientes de contratación adjudicados por procedimiento abierto y negociado.

El detalle de los expedientes de contratación de la OAC en los ejercicios 2014 y 2015 es el siguiente:

Cuadro 15. Relación de expedientes de contratación. Ejercicios 2014 y 2015

Tipo de adjudicación	Número de expedientes		Total importe adjudicado	
	2014	2015	2014	2015
Procedimiento abierto	2	2	15.138,50	220.020,80
Procedimiento negociado	-	3	347.246,35	128.297,49
Contratación menor	32	15	-	107.284,58
Total	34	20	362.384,85	455.602,87

Importes en euros (IVA excluido).
Fuente: Elaboración propia.

A continuación se detallan los expedientes de contratación por tipos de contratos:

Cuadro 16. Relación de expedientes de contratación por tipos de contratos. Ejercicios 2014 y 2015

Concepto	Número de expedientes		Total importe	
	2014	2015	2014	2015
Suministros	5	6	15.138,50	97.474,58
Servicios	29	13	347.246,35	352.665,38
Obra	-	1	-	5.462,91
Total	34	20	362.384,85	455.602,87

Importes en euros (IVA excluido).
Fuente: Elaboración propia.

2.4.2. Adjudicados por procedimiento abierto

Durante el periodo fiscalizado la OAC adjudicó dos contratos de servicios por procedimiento abierto.

Cuadro 17. Relación de contratos adjudicados por procedimiento abierto. Ejercicio 2015

Referencia	Procedimiento	Concepto	Proveedor	Fecha del contrato	Importe adjudicado
2015-01-0	Abierto	Contrato de servicios de vigilancia y de seguridad	UTE Prosegur Servimax	15.12.2014	173.020,80
2015-02-0	Abierto	Contrato de servicios de limpieza	Multianau, SL	29.12.2014	47.000,00

Importes en euros (IVA excluido).
Fuente: Elaboración propia.

Contrato de servicios de vigilancia y de seguridad

El objeto del contrato es la contratación y la prestación de los servicios de vigilancia y protección del edificio, dependencias y otros bienes de la sede de la OAC para el año 2015. En concreto, los servicios prestados son los siguientes:

- Servicio de vigilancia con defensa semirrígida (sin arma) veinticuatro horas y trescientos sesenta y cinco días al año.

- Servicio auxiliar doce horas de lunes a viernes de 8 h a 20 h, este servicio es de apoyo al de vigilancia para las tareas que se especifican en el pliego de prescripciones técnicas.

El expediente de contratación se licitó por procedimiento abierto y tramitación anticipada a cargo del presupuesto de 2015. El contrato se adjudicó el 15 de diciembre de 2014 por 173.021 €. La formalización del contrato se publicó el 30 de enero de 2015 en el DOGC.

El plazo de ejecución del contrato va del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

Contrato de servicios de limpieza

El objeto del contrato es la contratación del servicio de limpieza del edificio de la sede de la Oficina.

El expediente de contratación se licitó por procedimiento abierto y tramitación anticipada a cargo del presupuesto de 2015. El contrato se adjudicó el 18 de diciembre de 2014 por 47.000 €. La formalización del contrato se publicó el 30 de enero de 2015 en el DOGC.

El plazo de ejecución del contrato va del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

El contrato de servicios de limpieza y el contrato de servicios de seguridad se tramitaron con un pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas que son prácticamente iguales, salvo el cuadro de características del servicio.

De la revisión de los expedientes de contratación por procedimiento abierto se han detectado las siguientes observaciones:

a) Fijación del presupuesto de licitación

En los expedientes fiscalizados no se incluye una justificación explícita de la estimación del importe del presupuesto de licitación, teniendo en cuenta los precios de mercado, para garantizar que sea el adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, requisito establecido en el artículo 87 del TRLCSP.

b) Procedimiento abierto y tramitación anticipada

Durante los últimos tres años la OAC llevó a cabo el mismo procedimiento anual de contratación del servicio de limpieza y del servicio de vigilancia y seguridad, procedimiento abierto con tramitación anticipada.

La Sindicatura considera que se podría establecer un procedimiento de contratación por un plazo superior al ejercicio presupuestario y así ahorrar tiempo y ganar eficiencia en la gestión de la contratación.

c) Pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas

En la revisión del pliego de cláusulas se ha observado lo siguiente:

- Con respecto a los criterios de valoración, en la cláusula 10.5.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas constan como criterio de valoración “valor añadido, las mejoras aportadas por el licitador, indicando las prestaciones que ofrece que no se encuentran especificadas en el pliego y que se consideren relevantes para un mejor desarrollo del servicio. Estas se valorarán en función del ahorro económico y de forma comparada de 0 a 10 puntos”.

La cláusula 10.5.2, método de valoración de los criterios de adjudicación referente a la propuesta técnica, se valora con un máximo de nueve puntos. En este apartado no se desglosó cómo se debía conceder la puntuación entre los licitadores, tal como establece el artículo 150 del TRLCSP. Los licitadores deben conocer previamente los criterios por los que se les asignaron determinadas puntuaciones parciales.

Los dos criterios comentados anteriormente son genéricos y deberían haber sido más detallados. La Sindicatura considera que en el pliego no se detalla en qué elementos y en qué condiciones queda establecida la presentación de mejoras y de los métodos de valoración, tal como disponen los artículos 147 y 150 del TRLCSP.

- La cláusula 16, forma de presentación de las proposiciones, establecía que los licitadores debían presentar tres sobres cerrados. El sobre número uno incluía la documentación general, el sobre número dos la proposición económica y el sobre número tres los aspectos técnicos de la oferta.

De acuerdo con el artículo 150.2 del TRLCSP y la normativa reglamentaria que lo desarrolla, la documentación correspondiente a los criterios que se deben ponderar en función de un juicio de valor se debe incluir en un sobre independiente, y su contenido se debe conocer y valorar con anterioridad a la apertura del sobre que contiene el resto de la oferta. Por lo tanto, ni la denominación ni el orden de los sobres establecido en los pliegos de cláusulas se adecua a la normativa aplicable.

- La cláusula 31, pago de precio, establece que el pago de las facturas se realizará en un plazo no superior a cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de su recepción. Esta cláusula va en contra de los treinta días fijados en el artículo 216.4 del TRLCSP, el cual determina que la Administración tiene la obligación de abonar el precio dentro de los

treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los documentos correspondientes que acrediten la realización total o parcial del contrato.

d) Ejecución del contrato

En cuanto al contrato de seguridad, la oferta presentada por el licitador ganador del contrato estableció como cláusula de mejora que, en el caso de ser adjudicatario del servicio, habría una tabla de trabajo mensual con los interlocutores del edificio, para llevar a cabo el seguimiento, la ejecución e implantación del servicio, así como la evaluación de los perfiles de los vigilantes de seguridad y el auxiliar de servicios.

La Sindicatura solicitó evidencia de la elaboración de la tabla de trabajo mensual para validar la ejecución del contrato. La OAC comunicó que no se elaboró ninguna tabla de trabajo para todo el ejercicio 2015.

2.4.3. Adjudicados por procedimiento negociado sin publicidad

Durante el ejercicio 2015 la OAC inició la tramitación de tres contratos de servicios por procedimiento negociado sin publicidad, dos de los cuales adjudicó y formalizó.

Cuadro 18. Relación de contratos por procedimiento negociado sin publicidad

Referencia	Procedimiento	Concepto	Proveedor	Fecha del contrato	Importe adjudicado
2015-112-N	Negociado sin publicidad	Suministro de <i>renting</i> de cabina de almacenaje digital	Impala Networks Solutions, SL	26.05.2015	40.748,37
2015-209-N	Negociado sin publicidad	Suministro de <i>renting</i> de vehículo para el director de la OAC	BBVA Auto-renting, SA	30.03.2015	27.549,12
2015-1611-N	Negociado sin publicidad	Servicio de telefonía móvil y datos*	-	-	-

Importes en euros (IVA excluido).

Fuente: Elaboración propia a partir de las relaciones de contratos publicados en la página web.

* Este contrato no se adjudicó hasta marzo de 2016, por lo tanto, fuera del ámbito temporal de fiscalización.

El artículo 169 del TRLCSP establece que en el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente escogido por el órgano de contratación después de hacer consultas con otros candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno de los candidatos o más. Por lo tanto, la negociación es el elemento esencial y diferenciador de este procedimiento de adjudicación.

De la revisión de los dos expedientes de contratación se desprenden las siguientes observaciones:

- El contrato de suministro de *renting* de una cabina de almacenaje digital se formalizó en treinta y seis cuotas de 1.194 €, por un importe total de 42.997 €. Tal como se despren-

de de la lectura del cuadro anterior, se adjudicó el contrato por 40.748€. La diferencia de 2.249€ corresponde a un error al formalizar el contrato que según nos informa la OAC reclamará que se modifique.

- En el expediente de suministro de *renting* de un vehículo no hay evidencia documental del procedimiento negociado.
- Los contratos analizados tienen una duración de tres años en el caso del contrato de *renting* de una cabina de almacenaje digital y de cuatro años en el caso del contrato de *renting* del vehículo. Los gastos plurianuales para los ejercicios 2016 a 2019 correspondientes a los dos *rentings* son de 89.994€. La OAC no presenta un estado de compromisos de gastos de ejercicios futuros que refleje estos compromisos de gastos.

2.4.4. Contratos menores

Los contratos menores están definidos en el artículo 138.3 del TRLCSP y su tramitación se establece en el artículo 111 de la misma ley.

En el anexo 4.1 de este informe se presenta el detalle de los contratos menores revisados por la Sindicatura. Se han revisado todos los contratos menores que ha informado la OAC a la Sindicatura y se han añadido a este anexo los contratos menores que se han localizado en el trabajo de fiscalización. De la revisión efectuada se ha detectado la siguiente incidencia:

- El contrato de mantenimiento del edificio fue de 17.206€, de la fiscalización de los gastos se han localizado facturas adicionales de mantenimiento del mismo proveedor por importe de 7.852€.

El importe total, 25.059€, supera el importe de la contratación menor establecido en el artículo 138.3 del TRLCSP.

Esta incidencia relacionada con los objetos de los contratos, los importes, las fechas o los tipos de contratos supone un incumplimiento de lo establecido en el artículo 86, apartado 2 del TRLCSP y, en consecuencia, se considera que ha habido un fraccionamiento indebido del contrato.

2.5. CONVENIOS

El 2 de junio de 2015 la OAC formalizó con el Consorcio Universidad Internacional Menéndez Pelayo de Barcelona – Centro Ernest Lluch el convenio de colaboración para la celebración del seminario *Financiación de partidos y de campañas – Otras financiaciones*

tóxicas que tuvo lugar el 7 y 8 de julio de 2015 con un presupuesto de 12.188€. Este convenio no figuraba en la relación de convenios informada en el perfil del contratante de la OAC en el momento de la fiscalización.

La OAC no dispone de un portal de transparencia en el que se debe informar de la relación de convenios, tal como establece el artículo 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En el anexo 4.2 de este informe se presenta el detalle de los veintiún convenios revisados por la Sindicatura. De la revisión efectuada se puede concluir que se adaptan a la normativa vigente.

3. CONCLUSIONES

3.1. OBSERVACIONES

A continuación se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado sobre determinados aspectos de la información facilitada por la OAC correspondientes al ejercicio 2015 y que, si procede, habría que enmendar.

Las incidencias detectadas en las observaciones número 12, 14, 16 y 18 pueden dar lugar a hechos perseguibles administrativa y judicialmente. Esta afirmación se hace con todas las reservas y poniendo de manifiesto que solo se hace respecto a la posible existencia de indicios, ya que la apreciación únicamente corresponde a la jurisdicción competente.

En lo referente al control de la OAC

1. El auditor de cuentas del Parlamento no hizo ningún informe de control financiero permanente de los dos primeros trimestres del ejercicio 2015, hecho que incumple el artículo 57 de las NARI (véase el apartado 1.2.4).

En lo referente a la gestión presupuestaria

2. La OAC utiliza hojas de cálculo (Excel) y documentos (Word) para la gestión presupuestaria, la gestión de la contratación pública y el registro de facturas. Este hecho pone de manifiesto que el sistema de gestión presupuestaria, contable y de contratación de la entidad tiene carencias y poca fiabilidad; por lo tanto, la pista de auditoría es difícil de mantener y trazar.

La Oficina no dispone de un punto general de entrada de facturas electrónicas, tal como establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica (véanse los apartados 2.2, 2.2.2 y 2.4).

3. La liquidación del presupuesto del estado de gastos presentada no incluye las modificaciones de crédito por tipología ni todas las fases necesarias en la ejecución presupuestaria.

Las modificaciones de crédito no se tramitaron de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente (véanse los apartados 2.2 y 2.2.2).

4. La OAC imputó al presupuesto del ejercicio 2015 gasto no realizado por 468.122€ que corresponde a provisiones de gasto por créditos no consumidos, contra el principio establecido en el artículo 28.b del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (véase el apartado 2.2).
5. La OAC no aplicó medidas de contención del gasto equivalentes a las adoptadas por la Generalidad ni consta la existencia de ningún análisis, tal como establece la disposición adicional décima de la LPGC para el ejercicio 2015. Este hecho condiciona el ajuste a derecho de ciertos gastos en materia de personal como el complemento de calidad y los tiques restaurante (véase el apartado 2.2.3.1).
6. La liquidación del presupuesto de la OAC no incluye una parte del gasto realizado durante el ejercicio 2015 por importe total de 88.284€, que corresponden al capítulo 1, Gastos de personal por 38.131€ y 50.152€ del capítulo 2, Gastos corrientes en bienes y servicios. Una parte de este gasto está devengada y no vencida, y la otra devengada y vencida; por lo tanto, se han incumplido los artículos 28.b y 35 de la Ley de finanzas. Por otra parte, el gasto realizado durante el ejercicio 2014 e imputado en el presupuesto de 2015 fue de 61.070€, que corresponde al capítulo 1, Remuneraciones de personal por 36.641€ y 24.428€ del capítulo 2, Gastos corrientes en bienes y servicios (véanse los apartados 2.2.3.1 y 2.2.3.2).
7. [...]⁷

En lo referente al personal

8. La RPT de la OAC consta de cincuenta y seis dotaciones que pueden ser ocupadas indistintamente por personal funcionario, laboral o eventual. El sistema de provisión de todas las plazas es la libre designación.⁸

La Sindicatura considera que el régimen de vinculación de las plazas y el sistema de provisión de estas no se ajusta a derecho (véase el apartado 2.2.3.1).

7. Observación suprimida como consecuencia de la documentación aportada en el trámite de alegaciones.

8. Observación modificada parcialmente como consecuencia de la alegación presentada.

9. Según la LOAC son altos cargos el director y el director adjunto pero no las tres direcciones funcionales. La consideración de los tres directores funcionales como altos cargos ha estado sujeta a las modificaciones de la RPT.

La Sindicatura considera que la regulación de la figura de altos cargos la debe establecer la propia ley y no debe estar sujeta a modificaciones en la RPT (véase el apartado 2.2.3.1).

10. Las incorporaciones de personal funcionario⁹ realizadas por la OAC durante el ejercicio 2015 no cumplen la normativa básica establecida en el artículo 21 de la Ley de presupuestos generales del Estado para el ejercicio 2015 que exigía reunir los requisitos de excepcionalidad y de existencia de necesidades urgentes e inaplazables.

La OAC incorporó al personal funcionario¹⁰ de forma directa, sin ninguna convocatoria pública para cubrir las plazas; por lo tanto, no se han garantizado los principios básicos de publicidad, concurrencia, mérito y capacidad establecidos en la normativa vigente (véase el apartado 2.2.3.1).

11. Los conceptos retributivos de las tablas salariales de la OAC no se ajustan a los del artículo 95 de los ERGI. Este artículo dispone que la retribución del personal incluye los conceptos de retribuciones básicas y complementarias pero la OAC no tiene establecida esta estructura (véase el apartado 2.2.3.1).

12. La Sindicatura considera que el director de la OAC no tiene derecho a percibir¹¹ el trienio generado en la OAC al ser un alto cargo. Solo tiene derecho a recibir siete trienios devengados en otras administraciones; por lo tanto, hay un exceso de 49.086 €, como consecuencia del hecho de que se han considerado siete trienios generados en la Administración de Justicia como si hubieran sido generados en la OAC (véase el apartado 2.2.3.1).

13. Las cuatro plazas ocupadas por personal eventual corresponden a tres técnicos y a un director de área; por lo tanto, el puesto de trabajo ocupado por estas personas no reúne los requisitos de confianza o de asesoramiento reservado a personal eventual establecido en el artículo 39.1 de los ERGI (véase el apartado 2.2.3.1).

14. La OAC reconoció y pagó al director de Administración, Recursos Humanos y Presupuesto un trienio generado en una empresa de la comunidad de La Rioja como si este se hubiera generado en la OAC durante el periodo 2012-2016 por 42.687 €. La Sindicatura considera que los servicios prestados en esta empresa no se pueden equiparar a los servicios prestados en otras administraciones (véase el apartado 2.2.3.1).

9. A raíz de la alegación presentada se concreta el tipo de personal al que hace referencia la observación.

10. A raíz de la alegación presentada se concreta el tipo de personal al que hace referencia la observación.

11. A raíz de la alegación presentada se modifica la palabra devengar por percibir.

15. La Oficina no ha calculado correctamente los trienios generados en otras administraciones de los funcionarios de la OAC que tenían derecho a ellos (véase el apartado 2.2.3.1).
16. La base de cálculo de los trienios del personal de la OAC se va incrementando cada vez que se devenga un trienio nuevo, ya que esta incluye el sueldo, los trienios anteriores generados en la OAC y los trienios generados en otras administraciones. La base de cálculo está sobrevalorada ya que solo debe incorporar el sueldo (véase el apartado 2.2.3.1).
17. El personal laboral ocupaba diecinueve plazas a 31 de diciembre de 2015 que representaban el 39,6% de las plazas de la RPT. La Sindicatura considera que de acuerdo con el artículo 41 de los ERGI los puestos de trabajo de la OAC, con carácter general, deben ser ocupados por funcionarios públicos (véase el apartado 2.2.3.1).
18. El director de la OAC, mediante Resolución de 4 de junio de 2015, autorizó el pago de 281.000 € en concepto de complemento de calidad a todo el personal de la OAC, adhiriéndose al Acuerdo de condiciones de trabajo del personal del Parlamento.

La Sindicatura considera que la Resolución por la que se considera aplicable al personal de la OAC el Acuerdo de condiciones de trabajo del personal del Parlamento no se ajusta a derecho.

El director de la OAC y la directora adjunta cobraron complemento de calidad por importe de 20.005 € y 9.721 €, respectivamente. Según la Sindicatura el director y la directora adjunta son altos cargos; por lo tanto, no tienen derecho a cobrar el complemento de calidad.

En lo concerniente al cálculo del complemento de calidad no se ha obtenido ningún detalle o informe acreditativo del cumplimiento de los objetivos que permita verificar los importes pagados por este concepto. El director de la OAC y el director del Área de Administración, Recursos Humanos y Presupuesto se aplicaron porcentajes superiores al 5,0% de lo establecido en las bases de cálculo del complemento de calidad sin ninguna justificación (véase el apartado 2.2.3.1).

19. La OAC no dispone de ningún mecanismo de control horario para su personal; por lo tanto, no se puede validar el cumplimiento de la aplicación de los horarios y de la jornada laboral, así como el derecho a percibir tiques restaurante e indemnizaciones por razón de servicio en caso de trabajar fuera de la oficina.

La naturaleza del tique restaurante se considera una medida de carácter social y no una indemnización por razón de servicio que es como lo define la Resolución de 25 de octubre del director de la OAC. Esta indemnización retribuye la disponibilidad a la movilidad del personal que debería formar parte del complemento específico de las retribuciones (véase el apartado 2.2.3.1).

20. Durante el ejercicio 2015, la OAC practicó a sus trabajadores retenciones de IRPF por importes inferiores a los que les correspondía de acuerdo con el programa de retenciones del ejercicio. Además, la OAC no hizo las retenciones de IRPF por el exceso de los importes pagados en concepto de indemnización por razones de servicios por dietas nacionales e internacionales de los desplazamientos del personal de la OAC y no informó de las rentas exentas recibidas por el personal en concepto de tique restaurante. De estos hechos se puede derivar una posible contingencia fiscal para el retenedor del IRPF (véase el apartado 2.2.3.1).
21. Los altos cargos no formularon la declaración de actividades ni la declaración patrimonial y de intereses. Para el resto del personal, la OAC no facilitó a la Sindicatura la declaración de actividades que de acuerdo con la normativa aplicable debería haber formulado (véase el apartado 2.2.3.1).

En lo referente a otra documentación presentada por la OAC

22. En la Cuenta general de tesorería, los saldos de las cuentas no presupuestarias y el resultado del ejercicio presentados por la Oficina no constan adecuadamente clasificados algunos conceptos presupuestarios y otros aplicados no se ajustan a la normativa vigente.

La Sindicatura considera que el procedimiento de contabilización de estas cuentas y estados es irregular y distorsiona las liquidaciones de la ejecución de los presupuestos presentados por la OAC (véase el apartado 2.3).

En lo referente a la contratación

23. La OAC registró gastos de suministros y servicios sin haber realizado el procedimiento de contratación correspondiente a la prestación de servicios de agencia de viajes por 63.920€, suministro de energía por 40.145€ y suministros de telefonía por 18.943€ (véase el apartado 2.2.3.2).
24. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas de los contratos adjudicados mediante procedimiento abierto no se especificó en qué elementos y en qué condiciones queda establecida la presentación de las mejoras para los licitadores. En los informes de valoración de la oferta técnica no se motivan las puntuaciones asignadas a cada uno de los criterios valorados y, en lo referente a la presentación de la documentación, ni la denominación ni el orden de los sobres establecido en los pliegos de cláusulas se adecua a la normativa aplicable (véase el apartado 2.4.2).
25. El contrato de servicios de vigilancia y de seguridad estableció que la empresa adjudicataria elaboraría una tabla de trabajo mensual en la que se detallarían las actuaciones del servicio realizadas. La Sindicatura solicitó la tabla de trabajo del ejercicio

2015 y la OAC no la ha facilitado, hecho que incumple el apartado de ejecución del contrato establecido en los pliegos de cláusulas (véase el apartado 2.4.2).

26. En algunos de los contratos revisados se han detectado determinadas incidencias relacionadas con los objetos de los contratos, los importes, las fechas o los tipos de contratos que suponen un incumplimiento de lo establecido en el artículo 86, apartado 2 del TRLCSP y, en consecuencia, se considera que ha habido un fraccionamiento indebido del contrato (véase el apartado 2.4.4).
27. La OAC no disponía de un portal de transparencia en el que debía informar de la relación de contratos y convenios de la Oficina. Este hecho incumple lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (véase el apartado 2.4 y 2.5).

3.2. RECOMENDACIONES

A continuación se presentan las recomendaciones derivadas del trabajo de fiscalización realizado por la Sindicatura:

1. La OAC debería implementar el *software* de gestión económica de la Administración de la Generalidad (GECAT) y, para la gestión de la contratación administrativa, la plataforma de contratación que utiliza el sector público catalán, gestor electrónico de expedientes de contratación, lo que ayudaría y simplificaría la planificación, la gestión y el control de la gestión presupuestaria y de contratación.
2. Sería preciso que la OAC estableciera un control horario para su personal para controlar el cumplimiento de la jornada de trabajo, el derecho a recibir tiques restaurante e indemnizaciones por razón de servicio.
3. Se recomienda a la OAC que los expedientes de contratación del servicio de seguridad y del servicio de limpieza que hace cada año los agrupe y los haga por una duración superior al ejercicio presupuestario, con lo cual se ahorraría tiempo y sería más eficiente en la gestión de la contratación.

4. ANEXO

4.1. CONTRATOS MENORES REVISADOS

El detalle de los contratos menores revisados por la Sindicatura se presenta a continuación:

Cuadro 19. Contratos menores revisados

Objeto del contrato	Tipo de contrato	Empresa adjudicataria	Obligaciones reconocidas	Aplicación presupuestaria
Renting flexible de vehículos para el uso del personal de la Oficina	Suministros	Northgate España Renting Flexible, SA	854,04	201000100. Alquileres y cánones de material de transporte
Servicio de Emergencias 24 h	Servicios	Construcciones, Instalaciones y Mantenimiento de Edificios, SL (CIME)	11.938,88	210000100. Conservación, reparación y mantenimiento de terrenos, bienes naturales, edificios y otras construcciones
Mantenimiento general edificio OAC	Servicios	Muntatges Integrals Paumar, SL	17.206,20	210000100. Conservación, reparación y mantenimiento de terrenos, bienes naturales, edificios y otras construcciones
Otros gastos de mantenimiento general edificio OAC	Servicios	Muntatges Integrals Paumar, SL	7.852,42	210000100. Conservación, reparación y mantenimiento de terrenos, bienes naturales, edificios y otras construcciones
Mantenimiento ascensor 1003233 - contrato	Servicios	Aszende, SLU	5.446,09	210000100. Conservación, reparación y mantenimiento de terrenos, bienes naturales, edificios y otras construcciones
Cambio ruedas, revisión extintores, sustitución sistemas de condensación	Servicios	Muntatges Integrals Paumar, SL	3.337,77	210000100. Conservación, reparación y mantenimiento de terrenos, bienes naturales, edificios y otras construcciones
Intervención servicio técnico; HP etiquetas	Servicios	MBI Micro-Blanc Informática, SL	478,52	212000100. Conservación, reparación y mantenimiento de equipos de proceso de datos
Material de oficina	Suministros	OFISKIT	7.033,66	220000100. Material ordinario no inventariable
Suministro agua	Servicios	AGBAR, SA	2.402,01	221000100. Agua y energía
Telefonía	Suministros	France Telecom España, SA (Orange)	17.454,28	222000100. Comunicaciones postales, telefónicas y otros
Tarifa plana Internet	Servicios	Telefónica Móviles España, SA (Movistar)	1.488,46	222000100. Comunicaciones postales, telefónicas y otros
Seguro de responsabilidad civil	Servicios	Assegurances Catalana Occident, SA	18.000,00	224000100. Gastos de seguros
Otros seguros	Servicios	Assegurances Catalana Occident, SA	8.156,58	224000100. Gastos de seguros

Objeto del contrato	Tipo de contrato	Empresa adjudicataria	Obligaciones reconocidas	Aplicación presupuestaria
Contratación de la formación de idiomas OAC	Servicios	Ensenyament FES SCP	13.111,80	226001100. Formación del personal propio
Renovación ASPY prevención de riesgos laborales (2015-2016)	Servicios	ASPY Prevenció, SL	3.325,78	227008900. Otros trabajos realizados por otras empresas
Servicios de radio	Servicios	Kantar Media, SA	6.138,24	227008900. Otros trabajos realizados por otras empresas
Mantenimiento <i>software</i> ProactivaNET	Servicios	Espiral Microsistemas, SL	3.112,12	228000400. Servicios informáticos y de telecomunicaciones realizados por otras entidades
Mantenimiento estándar Epsilon RH	Servicios	Grupo Castilla Software, SL	3.174,89	228000400. Servicios informáticos y de telecomunicaciones realizados por otras entidades
Viajes varios	Servicios	Nica Tours, SA	63.919,54	230000100. Transportes
Reforma planta 2ª para nuevo despacho	Obra	Divisa Barcelona, SA	6.610,12	610000100. Inversiones en edificios y otras construcciones
Renovación Equipamiento, SAI	Suministros	Muntatges Integrals Paumar, SL	10.872,88	620000100. Inversiones en maquinaria, instalaciones y utillaje
Ampliación sist. grabación sala actos	Suministros	BNC-TEC Instalaciones, SL	2.598,96	640000100. Inversiones en mobiliario y enseres
<i>Software</i> Tableau TD2u Forensic Duplicator Kit	Suministros	Insectra Technology Services, SL	2.237,29	650000100. Inversiones en equipos de proceso de datos y telecomunicaciones
Renovación licencias Documentum - 2015	Suministros	Informática El Corte Inglés, SA	4.574,04	680000100. Inversiones en inmovilizado inmaterial
Renovación mantenimiento cabinas <i>Backup</i> - 2015	Suministros	MBI Micro-Blanc Informática, SL	3.050,35	680000100. Inversiones en inmovilizado inmaterial
<i>Software</i> VM-Ware	Suministros	MBI Micro-Blanc Informática, SL	3.160,82	680000100. Inversiones en inmovilizado inmaterial
Mantenimiento <i>software</i> Análisis Forense	Suministros	Insectra Technology Services, SL	1.856,14	680000100. Inversiones en inmovilizado inmaterial
Total			221.235,30	

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

4.2. CONVENIOS REVISADOS

El detalle de los convenios revisados por la Sindicatura se presenta a continuación:

Cuadro 20. Convenios

Convenio	Aplicable en 2015	Efectos económicos
Convenio con el Consorcio de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (CUIMPB) para la realización del seminario sobre financiación de partidos y campañas. Otras financiación tóxicas	Sí	12.187,52
Convenio con el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada para colaborar en actividades de formación e investigación relacionadas con la prevención y el control de la corrupción	Sí	No
Convenio de asistencia y cooperación técnicas entre la Procuraduría de Investigaciones Administrativas de la República de Argentina	Sí	No
Convenio con la Universitat Internacional de Catalunya	Sí	No
Convenio con la Diputación de Barcelona para poder identificar y fijar líneas de colaboración	Sí	No
Protocolo de colaboración con el Ayuntamiento de Barcelona para el desarrollo de un proceso de sensibilización en el fomento de la integridad y la gestión de los riesgos de corrupción. Año 2014	Sí	No
Convenio de asistencia y cooperación técnica con la Oficina Anticorrupción de la República Argentina	Sí	No
Protocolo de colaboración con la Comisión estatal para la prevención de la corrupción de la República de Macedonia	Sí	No
Convenio de colaboración con el Consejo General de Poder Judicial	Sí	No
Protocolo de colaboración con la Agencia Anticorrupción Serbia	Sí	No
Protocolo de colaboración con el Directorate for Anticorruption Initiative de Montenegro	Sí	No
Convenio de colaboración con la Sindicatura de Cuentas de Cataluña	Sí	No
Protocolo de colaboración con el Colegio de Censores Jurados de Cuentas de Cataluña	Sí	No
Protocolo de colaboración con la Asociación para las Naciones Unidas en España y la Red del Pacto Mundial	Sí	No
Convenio con la Universidad de Barcelona	Sí	No
Convenio con el decanato autonómico del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles	Sí	No
Convenio con el Consejo de Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Cataluña	Sí	No
Convenio con la Fiscalía Superior de Cataluña	Sí	No
Proyecto de colaboración con el Servicio Central de Prevención de la Corrupción francés	Sí	No
Convenio con el Instituto Nacional de Administración Pública	Sí	No
Convenio con la Universidad Pompeu Fabra	Sí	No

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado a la Oficina Antifraude de Cataluña el 27 de enero de 2018 para cumplir el trámite de alegaciones.

El ente fiscalizado pidió una prórroga para presentar alegaciones y el plazo se amplió hasta el 9 de marzo de 2018.

5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por la Oficina Antifraude de Cataluña a la Sindicatura de Cuentas se reproduce literalmente a continuación.¹² Los documentos anexos que acompañan las alegaciones están depositados en el archivo de la Sindicatura de Cuentas.

Sr. D. Jaume Amat Reyero
Síndico Mayor
Sindicatura de Cuentas
Via Laietana, 60
08003 Barcelona

Distinguido señor:

En relación con el proyecto de informe de fiscalización núm. 25/2017-G, ejercicio 2015, y dentro del plazo conferido y posteriormente ampliado, le formulo las alegaciones al mismo, a fin de que sean consideradas y tenidas en cuenta para la redacción del informe final.

Las alegaciones que la Oficina Antifraude de Cataluña efectúa respecto a dicho proyecto de informe son las que seguidamente se exponen:

1.- ALEGACIONES GENERALES.

PRIMERA. El proyecto de informe emitido por la Sindicatura de Cuentas respecto al ejercicio 2015 de la Oficina Antifraude de Cataluña se circunscribe al ejercicio 2015, salvo lo previsto en el mismo informe (*“cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a periodos anteriores o posteriores”*).

No obstante, encontramos que en algunos párrafos se utilizan formas verbales en presente indicativo sin una referencia temporal específica, lo que puede originar confusiones a los posibles lectores del informe, dado el sentido gramatical de este tiempo verbal.

12. El escrito de alegaciones estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano del mismo.

Por eso, sería conveniente que, en todas las cuestiones que se analizan en el informe, y que posteriormente se ponen de manifiesto en su apartado de observaciones, se hiciera constar que se refieren al ejercicio 2015 y que no se use de manera genérica el presente indicativo. El ejercicio objeto del informe se corresponde con una actuación pretérita de la Oficina y, en consecuencia, es adecuado que se haga constar en el informe y en cada una de las afirmaciones que en el mismo se efectúan que todas las actuaciones que se mencionan se llevaron a cabo durante el ejercicio 2015 y que no se ha evidenciado su continuidad en el momento de llevarse a cabo la actuación de auditoría por parte de esta Sindicatura, salvo caso contrario.

Se debe tener en cuenta, además, que las actuaciones de auditoría se emprendieron en el último trimestre de 2016 y finalizaron a principios de 2017, y actualmente, en el mes de marzo de 2018, estamos todavía en fase de alegaciones al proyecto de informe. Esto significa que cuando se apruebe el informe definitivo habrán pasado, como mínimo, cerca de dos años desde el inicio de las actuaciones, que, además, van referidas al ejercicio de 2015. Esta demora en la tramitación y la consiguiente publicación del informe final 3 años después del ejercicio auditado, conllevarán hacer pública una situación de la Oficina relativa a la época de la anterior dirección que nada tiene que ver con la actualidad, cuando desde entonces ha cambiado el equipo directivo y se han llevado a cabo numerosas actuaciones tanto internas como externas para restablecer el funcionamiento y la reputación de la Oficina y que, con la demora del procedimiento de auditoría, se verá sensiblemente afectada.

SEGUNDA. A pesar de la limitación del alcance del informe al ejercicio 2015, y a pesar de ser conscientes de que el mismo puede contener alguna extensión de tipo fáctico hacia ejercicios posteriores, vemos que, además, contiene consideraciones jurídicas que pueden tener trascendencia hasta la actualidad. Por eso, en las alegaciones que seguidamente se efectúan, se hace un énfasis especial en todo lo que supone esta trascendencia jurídica.

2.- ALEGACIONES RELATIVAS A LAS CONSIDERACIONES Y OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE INFORME.

En relación con las observaciones (apartado 3.1 del informe) y las correlativas consideraciones del informe, se efectúan las siguientes alegaciones:

PRIMERA. La observación núm. 1 pone de manifiesto que el Auditor de Cuentas del Parlamento no realizó ningún informe de control financiero permanente de los dos primeros trimestres del ejercicio 2015. Al respecto cabe decir que:

- La persona titular de la Auditoría de Cuentas del Parlamento hasta el tercer trimestre de 2015, don David Pol Torrella, cesó en sus funciones, por causa de baja por licencia, en fecha 30 de septiembre de 2015, momento en el que, según consta en la Oficina, emitió un informe de conformidad del contenido íntegro de la hoja de estado de cuentas a fecha 30 de septiembre de 2015 y de las operaciones que implica. A partir del cuarto trimestre de 2015, se llevó a cabo el control financiero permanente por la persona que a partir de aquella fecha se hizo cargo de las funciones de la Auditoría de Cuentas del Parlamento, y que ha venido emitiendo con regularidad los correspondientes informes trimestrales y de cierre anual.

SEGUNDA. La observación núm. 2 contiene dos manifestaciones: por una parte, la relativa que la OAC utilizaba para la gestión presupuestaria, la gestión de la contratación pública y el registro de facturas, hojas de cálculo de Excel y documentos de Word; y, por otra parte, que la oficina no dispone de un punto general de entrada de facturas electrónicas de conformidad con lo previsto en la Ley 25/2013. Al respecto se debe decir que:

- En lo concerniente a la cuestión relativa al uso de herramientas de Office para la gestión presupuestaria, la gestión de la contratación pública y el registro de facturas, hay que delimitarla (véase alegación general) al ejercicio 2015, porque, tal y como pudieron comprobar los auditores actuantes en el momento de llevar a cabo sus actuaciones auditoras, desde enero de 2017 se implantó en la Oficina la aplicación de gestión presupuestaria GECAT.

Por lo tanto, es una incidencia que ya se considera solucionada.

- En lo relativo a la gestión de la contratación pública, y tal y como se ha puesto de manifiesto en las alegaciones que se han venido efectuando en los informes trimestrales de la Auditoría de Cuentas, actualmente está pendiente de calendarización el Tramitador Electrónico de Contratación (TEEC) por parte de CTTI. No obstante, el escaso número de contratos que efectúa la Oficina anualmente mediante procedimiento abierto, así como la entrada en vigor de la nueva legislación sobre contratos del sector público, aconsejan una reflexión esmerada de cuáles son las necesidades de la Oficina en este aspecto. Además, desde el último trimestre de 2017 la Oficina está integrada dentro de la Plataforma de Contratación de Servicios Públicos, y residencia en esta plataforma su perfil de contratante, disponiendo, además, de la herramienta de sobre digital mediante la misma, a fin de dar cumplimiento a la nueva legislación en la materia.

Por lo tanto, es una incidencia que en buena medida ya está solucionada.

- En lo referente a la gestión de facturas, mediante la Resolución de 12 de enero de 2015, el director de la Oficina declaró el servicio E-Fact, del Consorcio AOC, como punto de entrada de las facturas electrónicas de la Oficina, excluyendo de la obligación de presentación de factura electrónica aquellas facturas por importe de hasta 5.000€. Por lo tanto, desde aquella fecha, las facturas superiores a 5.000€ tuvieron entrada mediante el e-Fact. Esto no quiere decir que, durante el inicio de la implantación, algunas facturas entraran mediante papel hasta que se generalizó su presentación por el e-Fact, sin que en ningún caso hubiera ninguna duplicidad de factura.

Esta previsión se ajusta del todo a lo previsto en la Ley 25/2013 y, por lo tanto, desde enero de 2015 que existe este punto de entrada general de facturas electrónicas. Esto no quita que, por una parte, se utilice una hoja de Excel para gestionar internamente todas las facturas, agrupadas mensualmente, pero que su contabilización y pago posterior, desde enero de 2017, se efectúe mediante GECAT y, por otra parte, que sigan entrando facturas mediante documento en papel (la mayoría de las de cuantía de hasta 5.000€). No obstante, todas las facturas se registran mediante un número correlativo del año correspondiente, y se contabilizan mediante GECAT.

Por lo tanto, es una incidencia que ya se considera solucionada.

TERCERA. La observación núm. 3 hace constar determinadas deficiencias en la presentación de las modificaciones de crédito en la liquidación del presupuesto del estado de gastos presentada, así como que las mismas no se tramitaron de acuerdo con la normativa vigente. Al respecto cabe decir que esta constatación hay que delimitarla al ejercicio auditado, siempre que, con la implantación de GECAT, las modificaciones presupuestarias se tramitan adecuadamente y quedan debidamente registradas y, por lo tanto, es una incidencia que ya se considera solucionada.

CUARTA. La observación núm. 4 hace referencia a la imputación al presupuesto del ejercicio 2015 de un gasto no realizado por 468.122€ correspondiente a provisiones de gasto por créditos no consumidos.

En relación con ello cabe decir que esta operación presupuestaria, puesta también de manifiesto por la Auditoría de Cuentas en su informe del último trimestre de 2015 y primero de 2016, vino seguida, al inicio de 2016, de una generación de crédito equivalente en el presupuesto de 2016 (que era prorrogado de 2015).

Esta situación ya fue regularizada durante el ejercicio 2017, ya que del remanente del ejercicio 2016, solo se incorporó al presupuesto de 2017 (de acuerdo con las previsiones de la Ley de presupuestos para 2017) el remanente de 2016 una vez descontada la incorporación de crédito efectuada a inicio del ejercicio de 2016 por el importe de 468.122€ indebidamente generado.

En consecuencia, esta incidencia también se considera solucionada.

QUINTA. En la observación núm. 5 se hace constar la no aplicación de medidas de contención del gasto equivalentes a las adoptadas por la Generalidad (entendemos que el informe se refiere a la Administración de la Generalidad) según establecía la disposición adicional décima de la Ley de presupuestos para 2015.

En relación con esta observación cabe decir que, tal y como reflejó también el informe de control financiero permanente de la auditoría de cuentas correspondiente al 4º trimestre de 2015, la relación de puestos de trabajo de la Oficina vigente en 2015 y aprobada el 22 de diciembre de 2014, contemplaba un total de 56 puestos de trabajo. No obstante, el anexo de personal de los Presupuestos para 2015 establecía un total de 47 dotaciones, de las cuales a finales de 2015 había 46 ocupadas. De ello resulta que la Oficina no ocupó la totalidad de los puestos de trabajo dotados, ahorrando, por lo tanto, una dotación.

En ejercicios posteriores, se ha mantenido la contención del gasto en el capítulo 1, llevando a cabo, entre otras, una acumulación de tareas de la Dirección de Análisis en el director de Investigaciones o suprimiendo el puesto de trabajo de director del Área de Sistemas, Documentación y Comunicación con la nueva RPT aprobada el 10 de julio de 2017 (DOGC de 18.7.17).

SEXTA. La observación 6 hace referencia a la inclusión en el ejercicio 2015 de gastos devengados en 2014. Al respecto cabe decir que esta observación lleva causa de una contabilización con criterio de caja que se llevaba a cabo antes de la implantación del sistema GECAT, por lo que se trata de una actuación ya enmendada.

SÉPTIMA. En la observación núm. 7, se hace constar que la Oficina no ha formalizado ningún documento contractual con el Departamento de Economía y Conocimiento para la ocupación del inmueble, perteneciente al patrimonio de la Generalidad.

En cuanto a ello, procede alegar que en fecha 30 de enero de 2013 el consejero de Economía y Conocimiento adoptó una resolución por la que adscribía a la Oficina Anti-fraude de Cataluña el inmueble que actualmente ocupa la Oficina. Se acompaña como documento núm. 1 copia de la acreditación de dicho acto de adscripción, emitida por el subdirector general del Patrimonio Inmobiliario de la Generalidad de Cataluña.

OCTAVA. La observación núm. 8 consta de dos partes. La primera hace referencia a que un funcionario de la OAC ocupaba un puesto de director de Servicios Generales no relacionado en la RPT. La segunda hace referencia a la RPT de la OAC y que sus dotaciones podían ser ocupadas indistintamente por personal funcionario, laboral o eventual, y a proveer todas por libre designación. Respecto a ello, procede alegar:

- En relación con el puesto de director de Servicios Generales, si bien es cierto que se ha localizado en formato electrónico una copia de una resolución de 1 de diciembre de 2014 del director de la Oficina en la que nombraba a un funcionario al servicio de la OAC como director de Servicios Generales de la Oficina con efectos de la misma fecha, cabe decir que no se ha localizado el documento original de esta resolución, que se trata de un puesto de trabajo que nunca constó en la RPT de la Oficina (así, véanse tanto la modificación de la RPT de 8 de septiembre de 2011 –DOGC de 5.10.11– como la posterior de 22 de diciembre de 2014 –DOGC de 5.1.15–) y que nunca se retribuyó. Por lo tanto, podemos afirmar que, a pesar de existir la copia de dicha resolución, esta no dispone de todos los requisitos de legalidad y nunca fue eficaz.

- Con respecto al vínculo y a la forma de provisión de los puestos de trabajo de la Oficina, cabe decir, en primer lugar, que se debe delimitar la observación al ejercicio de 2015. Además, se debe poner de manifiesto que en la RPT vigente durante el ejercicio 2015 (la publicada en el DOGC de 5.1.15) no todos los puestos figuraban como de provisión indistinta por funcionario, laboral o eventual, sino que algunos sí que tenían esta triple vinculación pero otros tenían una vinculación más restringida. En todo caso, la RPT aprobada el 10 de julio de 2017 ha determinado de manera clara qué puestos pueden ser ocupados solo por personal funcionario, cuáles solo por personal laboral y cuáles solo por personal eventual, y, además, se ha establecido el régimen de provisión específico para cada uno de ellos.

En cuanto al sistema de provisión por libre designación del personal funcionario al servicio de la Oficina, procede poner de manifiesto que esta entidad, a diferencia de otros organismos superiores, no dispone de función pública propia, dotándose de personal funcionario otras administraciones que queda en situación de servicios especiales en sus administraciones de origen. Además, se trata de una organización de pequeñas dimensiones, circunstancia que, si añadimos que no dispone de cuerpos funcionariales propios, la carrera profesional funcional es del todo escasa (actualmente, el personal funcionario supone cerca de un 40% de la plantilla –y de un 43% según la RPT aprobada), lo que hace aconsejable mantener el sistema de provisión de libre designación para el personal funcionario.

NOVENA. La observación núm. 9 cuestiona que puedan tener la consideración de altos cargos de la Oficina personas que ocupen otros puestos diferentes de director

o de director adjunto, que esta consideración no puede derivar de la RPT y que solo se puede establecer la ley.

Al respecto hay que poner de manifiesto que la Ley 14/2008, de 5 de noviembre, de la Oficina Antifraude de Cataluña (de ahora en adelante, LOAC) no prevé en ninguno de sus artículos quién debe ser considerado alto cargo dentro de la Oficina.

Solo las Normas de actuación y de régimen interior de la Oficina Antifraude de Cataluña (de ahora en adelante, NARI), aprobadas por la Comisión de Asuntos Institucionales del Parlamento de Cataluña en fecha 25 de noviembre de 2009, se refieren, en su art. 47.1, a los altos cargos de la Oficina, y lo hacen con la siguiente dicción:

“El régimen de incompatibilidades aplicable al director o directora y al director adjunto o directora adjunta de la Oficina Antifraude, y también al personal al servicio de la Oficina que tenga la consideración de alto cargo, es el que determina la Ley 13/2005, de 17 de diciembre, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalidad” (el subrayado es nuestro).

Por lo tanto, la LOAC no prevé quién es y quién no es alto cargo dentro de la OAC, y las NARI prevén la existencia de otras personas al servicio de la Oficina que puedan tener la consideración de alto cargo. Por eso, no se puede sostener, como se hace en el proyecto de informe, que solo son altos cargos el director y el director adjunto, quedando, a criterio del director, en ejercicio de las potestades rectoras y organizativas de conformidad con el art. 6.f de las NARI, determinar qué puestos deben tener la consideración de alto cargo.

Por otra parte, hay que hacer constar que en el Anexo de personal de la Ley de Presupuestos para 2015, en el apartado correspondiente a la Oficina Antifraude de Cataluña, figura una dotación de 5 altos cargos (los correspondientes a director, director adjunto y tres directores funcionales). Por lo tanto, si la Ley de presupuestos, que es la que determina las dotaciones de personal de todos los organismos que integran el sector público de la Generalidad de Cataluña, ya preveía 5 dotaciones de altos cargos en la Oficina, no se puede sostener que solo sean 2 los altos cargos de la Oficina.

Por otra parte, si bien no consta en el apartado de observaciones del informe, se hace constar en su apartado 2.2.3.1 que las retribuciones del director y del director adjunto son de importe superior a las retribuciones del consejero, y que las retribuciones de los directores funcionales son superiores a las retribuciones de director general de la Generalidad de Cataluña. Al respecto, se debe poner de manifiesto que la Oficina es un órgano superior, adscrito al Parlamento, con tratamiento presupuestario como el resto de los órganos superiores (Síndico de Agravios, Sindicatura de Cuentas o Consejo de Garantías Estatutarias) y que, por lo tanto, la comparación retributiva procedería hacerla respecto a estos órganos superiores y no respecto a la Administración de la Generalidad y su sector público asociado (organismos autónomos, entidades de derecho público o empresas públicas). Las retribuciones de los altos cargos están incluidas dentro del art. 10 del presupuesto de la Oficina Antifraude de Cataluña, y las retribuciones establecidas respetan plenamente, tanto en 2015 como en la actualidad, lo establecido en la Ley de presupuestos vigente en cada momento.

En cualquier caso, hay que tener presente que la retribución total del director de la OAC desde septiembre de 2016 ha sido, en cómputo total, sensiblemente inferior a la

percibida por el entonces director durante 2015 e, incluso, a la retribución del director inicial durante 2010.

DÉCIMA. La observación núm. 10 hace mención de la incorporación a la OAC durante 2015 de personal sin que se cumplieran los requisitos de excepcionalidad y de existencia de necesidades urgentes e inaplazables. Asimismo, también hace constar que se incorporó personal de forma directa y sin garantizar los principios básicos de publicidad, concurrencia, mérito y capacidad.

En primer lugar, hay que decir que estas son circunstancias que se limitan al ejercicio 2015.

En lo que atañe a la primera parte de la observación, cabe decir que la propuesta de informe fundamenta su observación en el incumplimiento de lo previsto en el art. 21 de la Ley de presupuestos generales del Estado (bajo el título *“Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal”*).

Este precepto delimita por una parte la tasa de reposición de personal en el sector público y, por otra, sujeta a determinadas condiciones la dotación de personal con carácter temporal.

En primer lugar, y en cuanto a las limitaciones a una determinada tasa de reposición, cabe decir que el artículo excluye del ámbito de aplicación de la limitación a *“los Órganos constitucionales del Estado”*. Ciertamente, una aplicación estricta y literal de la norma nos llevaría a una interpretación restrictiva de que hay que entender por órganos constitucionales del Estado, pero no se escapa que, desde la vertiente autonómica, igual trato deberían tener los órganos estatutarios o equivalentes, como lo son tanto la Sindicatura de Cuentas como la Oficina Antifraude de Cataluña.

Dejando de lado esta consideración, hay que tener presente que el mismo precepto prevé que estaban sujetos a una tasa de reposición de un 50%, siempre que hubiera disponibilidad presupuestaria, varios ámbitos del sector público, y, entre ellos, aquellos *“respecto al control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y al control de la asignación eficiente de los recursos públicos”*, ámbito dentro del cual se encuentra, sin duda, la Oficina Antifraude de Cataluña.

En cualquier caso, la Oficina, dada la falta de cuerpos funcionariales propios, no podía incrementar su plantilla de manera consolidada durante el ejercicio 2015, y cualquier nombramiento o sería de libre designación (y, por lo tanto, discrecionalmente revocable) o de personal no estructural.

Al respecto, el apartado segundo del mismo artículo, que parece que es al que se refiere el proyecto de informe, decía: *“durante el año 2015 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales”*.

Si ponemos en relación este segundo apartado con las excepciones que se contienen en el primer apartado del precepto, la situación de excepcionalidad y las necesidades urgentes e inaplazables resultan evidentes en los supuestos en que la misma ley ya permite una tasa de reposición determinada, sin que haga falta una declaración específica, por lo que entendemos que nada impedía a la Oficina dotarse de personal no estructural durante aquel ejercicio.

En lo concerniente a la incorporación directa de personal con y sin procedimiento con publicidad, se produjeron tres incorporaciones, pero solo una mediante provisión de un puesto de funcionario por libre designación por parte de una persona que ya había participado en la última convocatoria de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario, convocada mediante la Resolución OAC/PER/07/2010, de 18 de octubre de 2010 (DOGC de 28.10.10), y que se dejó sin efecto mediante resolución de 4 de octubre de 2011, considerando el tiempo transcurrido y las circunstancias concurrentes en aquel momento (el cambio de director considerando el traspaso del director anterior y la concurrencia de restricciones presupuestarias). Las otras dos incorporaciones fueron de personal eventual, cuya provisión no está sujeta a concurrencia.

DÉCIMA PRIMERA. La observación núm. 11 hace constar que los conceptos retributivos de las tablas salariales de la Oficina no se ajustan a las previsiones del art. 95 de los ERGI.

Sobre este punto procede comentar que la estructura retributiva del personal de la Oficina la determina el director de acuerdo con las competencias que le atribuye el art. 6.f de las NARI, y así, desde la creación y puesta en marcha de la Oficina, ha sido el director quien ha establecido esta estructura retributiva mediante sucesivas resoluciones.

Efectivamente, las retribuciones se consideran básicas, tanto respecto a sueldo como a trienios, y tiene la consideración de retribución complementaria el complemento de calidad de conformidad con lo establecido en el art. 95.1.b., apartado segundo de los ERGI.

En todo caso, se debe decir que esta estructura retributiva no ha planteado nunca ninguna problemática en su aplicación.

DÉCIMA SEGUNDA. La observación núm. 12 hace constar que el director no tenía derecho a devengar el trienio generado en la Oficina al ser un alto cargo y que solo tiene derecho a percibir los trienios devengados en otras administraciones, añadiéndose, además, que se percibieron por parte del director todos los trienios devengados anteriormente en la cuantía correspondiente a si hubieran sido todos ellos devengados en la Oficina. Sobre esta doble consideración, hay que efectuar una serie de alegaciones:

- Como cuestión previa, volver a insistir en que esta observación se refiere al ejercicio de 2015 y afecta al que entonces era director de la Oficina, y que cesó en 2016.

- Empezando por la segunda cuestión planteada, efectivamente los trienios devengados en otras administraciones debían haberse percibido en las cuantías correspondientes allí donde fueron devengados. En este sentido, se debe poner de manifiesto que en la actualidad no hay ningún funcionario al servicio de la Oficina que perciba todos sus trienios como si los hubiera devengado en la Oficina (véase, al respecto, lo que se alega en la alegación DÉCIMA QUINTA, relativa a la observación 15ª).

-Con respecto a la cuestión de si el director de la OAC, por el hecho de ser alto cargo, no puede percibir los trienios que devengue en la OAC, este es un argumento que no se comparte.

En primer lugar, hay que puntualizar que el trienio no se devenga por el hecho de ser alto cargo, sino por el hecho de ser un funcionario que se encuentra en situación de servicios especiales ocupando un puesto de alto cargo.

Como es sabido, la situación del funcionario que pasa a ocupar un puesto de trabajo de alto cargo es la de servicios especiales respecto a su administración de origen (art. 88.1.c del Texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública aprobado por el Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, (TRLFP), art. 351.f de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial (LOPJ) o art. 87.1.c del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público (EBEP), aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre).

El derecho a la percepción del trienio deriva de su condición de funcionario que se encuentra en situación de servicios especiales y no de ocupar un puesto de alto cargo.

Al respecto, tanto el art. 88.2 TRLFP como el art. 354 LOPJ y el art. 87.2 EBEP son claros al regular las retribuciones de los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales. Y si alguna de estas disposiciones es la más clara, y, además, de aplicación básica y subsidiaria a todos los funcionarios de cualquier cuerpo, administración y condición, es el art. 87.2 del EBEP, que establece que el funcionario que se encuentre en situación de servicios especiales percibirá las retribuciones del puesto o cargo que desarrolle y no las que le correspondan como funcionario de carrera, sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tenga reconocidos en cada momento.

Hay que tener presente que la evolución normativa producida desde la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas de reforma de la función pública hasta el EBEP deja patente que los trienios se deben seguir devengando y percibiendo mientras se está en situación de servicios especiales.

Así, se ha pasado de una redacción como la del art. 29.2 de la Ley 30/1984, que decía:

“En todos los casos recibirán las retribuciones del puesto o cargo efectivo que desempeñen y no las que les correspondan como funcionarios, sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios que pudieren tener reconocidos como funcionarios”.

a la redacción del art. 87.2 EBEP, que dice:

“percibirán las retribuciones del puesto o cargo que desempeñen y no las que les correspondan como funcionarios de carrera, sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tengan reconocidos en cada momento”.

En el mismo sentido, e incluso siendo entonces vigente la regulación de la Ley 30/1984, la *Comisión Superior de Personal del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas* ya determinó, en su sesión de 2 de octubre de 1986, que todos los

funcionarios que se encuentren en la situación de servicios especiales, sin distinción ni exclusión alguna, tienen derecho a percibir retribuciones en concepto de trienios.

Por lo tanto, el derecho al devengo y percepción del trienio por parte de un funcionario que se encuentre en situación de servicios especiales, sea cual sea la razón que genere la situación de servicios especiales, y, entre ellas, la ocupación de un puesto de alto cargo en la Oficina, mientras ocupe este cargo, es una cuestión que queda fuera de cualquier duda.

Llegados a este punto, hay que hacer especial mención de la circunstancia de que el funcionario que ocupa un puesto de alto cargo en la Oficina sea un funcionario perteneciente a la Carrera Judicial. Al respecto, el art. 354 LOPJ establece:

“Los jueces y magistrados en situación de servicios especiales percibirán la retribución del puesto o cargo que desempeñen, sin perjuicio del derecho a la remuneración por su antigüedad en la carrera judicial”.

En los mismos términos se pronuncia el art. 179 del Reglamento 2/2011, de la Carrera Judicial:

“En todos los casos percibirán las retribuciones del puesto o cargo efectivo que desempeñen y no las que les correspondan como miembros de la Carrera Judicial, sin perjuicio del derecho a la remuneración por la antigüedad en la Carrera Judicial que les corresponda”.

De ambos preceptos, resulta que un juez o magistrado que esté en servicios especiales en otra administración debe percibir las retribuciones correspondientes al puesto efectivo que ocupa, así como también aquellas retribuciones correspondientes a la antigüedad en la Carrera Judicial que le correspondan. En ningún momento ni una ni otra norma establece una prohibición o limitación de que se pueda percibir la remuneración por la antigüedad que se vaya devengando durante la situación de servicios especiales. Es más, como después se detallará, la situación de servicios especiales desde la Carrera Judicial se considera como si se sigue dentro de la Carrera Judicial.

Recordamos aquí, además, otra vez que el art. 87.2 del EBEP reconoce el derecho a percibir los trienios que se tengan reconocidos en cada momento, lo que, sin duda, no puede tener otra interpretación que aquella que nos dice que se irán percibiendo los trienios que se vayan devengando mientras se esté en situación de servicios especiales.

Pero no solo es indudable que, en situación de servicios especiales, se devengan y se deben percibir los trienios, sino también que quien debe abonar estos trienios debe ser la Administración de destino, a menos que haya un impedimento legal expreso, caso en el que quien los debería abonar sería la Administración de origen.

En este sentido, es doctrina jurisprudencial consolidada la que reconoce el derecho de un funcionario en situación de servicios especiales a seguir devengando y percibiendo los trienios, y a cobrarlos a cargo de la Administración en la que se prestan efectivamente los servicios, con la excepción, como decíamos, de impedimento legal expreso. Así, la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 9 de Barcelona, de 13 de junio de 2013 (JUR 2013/335400), refiriéndose a funcionarios de

la Administración local, resume bien esta doctrina cuando dice *“Pues bien siguiendo las consideraciones normativas y jurisprudenciales anteriormente expuestas, considera este órgano judicial que la normativa antes expuesta, estatal y autonómica, es clara en cuanto a quién debe pagar en el caso de los funcionarios que han sido declarados en situación de servicios especiales, pues no sólo pasarán a percibir las retribuciones del puesto o cargo efectivo que desempeñen a cargo de la Administración o entidad en la que prestan esos servicios especiales, sino que además las retribuciones por trienios que tuviesen reconocidas deberán ser abonadas por la misma Administración o entidad en la que los desempeñan. Sólo excepcionalmente, en palabras del Decreto 214/1990 art 212, “cuando las retribuciones no pudiesen ser percibidos con cargo a los correspondientes presupuestos”, serán retribuidos en tal concepto por la administración de origen en la que figuraban adscritos en la situación de servicio activo”*.

En cuanto a la existencia o no de impedimento legal, es significativa, entre muchas otras, la Sentencia núm. 670/2003, de 22 de septiembre, del TSJ del País Vasco (JUR 2003/269852), que, además de aceptar de manera indubitada que los trienios los abona la Administración de destino, dice que no se puede considerar impedimento legal el hecho de que el Reglamento de la Cámara del Parlamento Vasco no contemple de manera expresa, dentro de las retribuciones de los parlamentarios, la de los trienios devengados y que se devenguen.

La consideración de impedimento legal es siempre muy restrictiva y, según ha ido estableciendo la doctrina jurisprudencial, se limita la consideración de impedimento legal a supuestos excepcionales como la situación de servicios especiales para llevar a cabo funciones en instituciones europeas u organismos internacionales, que, de acuerdo con su normativa retributiva, no prevén la retribución de la antigüedad a su personal (entre muchas otras, Sentencia núm. 697/2016, de 20 diciembre, del TSJ de Madrid -JUR 2017\17561- y Sentencia núm. 750/2017, de 20 de diciembre, del TSJ de Madrid -CENDOJ 28079330062017100712-).

En cualquier caso, y también a modo de ejemplo relevante, dado que se trata de normativa estatal que, en esta materia, siempre ha sido la más prolija y generalista, encontramos que en el ámbito de la Administración General del Estado, el art. 8 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el *Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado*, dispone:

“1. Los funcionarios en la situación de servicios especiales recibirán la retribución del puesto o cargo efectivo que desempeñen y no la que les corresponda como funcionarios. Excepcionalmente, y cuando las retribuciones por los trienios que tuviesen reconocidos no pudieran, por causa legal, ser percibidas con cargo a los correspondientes presupuestos, deberán ser retribuidos en tal concepto por el Departamento en el que desempeñaban su último puesto de trabajo en situación de servicio activo”.

Además, esta Oficina tiene conocimiento de que los funcionarios de cuerpos judiciales que han ocupado puestos de alto cargo en la Administración de la Generalidad de Cataluña han percibido no solo los trienios que habían acreditado hasta el momento del nombramiento como alto cargo, sino también aquellos que han ido devengando mientras estaban en servicios especiales, y todos ellos los ha abonado la Administración de la Generalidad.

Por lo tanto, la interpretación de la Administración de la Generalidad es que los funcionarios de cuerpos judiciales en situación de servicios especiales sí que tienen derecho a percibir los trienios que vayan devengando en la situación de servicios especiales.

Y para el resto de los funcionarios que ocupan un puesto de alto cargo, igual solución ha dado la Administración de la Generalidad de Cataluña a sus propios funcionarios cuando han pasado a ocupar un puesto de alto cargo: les satisface los trienios que van devengando en situación de servicios especiales conforme se van generando.

Otra cuestión relevante que también hay que tratar es la relativa a la cuantía de estos nuevos trienios.

En este sentido, el criterio de la Oficina es que se deben satisfacer según la cuantía que se abona a los funcionarios que se encuentran en situación de servicios especiales en la Oficina.

Ya de entrada, hay que hacer constar que la Auditoría de Cuentas del Parlamento, en el informe de control permanente del segundo trimestre de 2017, no solo no ha cuestionado el derecho al devengo del trienio por parte de un funcionario que ocupe un puesto de alto cargo en la Oficina mientras ocupa este puesto (el caso concreto, precisamente, trataba de un funcionario de cuerpos judiciales, el actual director), sino que admite la equiparación de los trienios de los altos cargos que tengan la condición de funcionarios a las percepciones por antigüedad previstas en los ERGI del Parlamento de Cataluña, dada la naturaleza jurídica singular de la OAC como entidad de derecho público adscrita al Parlamento de Cataluña, haciendo una recomendación que esta equiparación cuantitativa (que no cualitativa) se haga constar normativamente, lo que se propondrá tan pronto como haya posibilidad de una tramitación normativa por parte del Parlamento.

Pero es más: en el caso que antes exponíamos de funcionarios de los cuerpos judiciales que han pasado a ocupar, en situación de servicios especiales, un puesto de alto cargo en la Administración de la Generalidad, la Oficina tiene constancia de que, no solo se les ha abonado por parte de la Generalidad los nuevos trienios que han devengado mientras estaban en servicios especiales, sino que, además, la Generalidad ha retribuido estos trienios en la misma cuantía que retribuye los trienios a su personal propio. Es decir, la Administración de la Generalidad aplica el criterio, del todo lógico, de que los trienios que se devengan por parte de las personas que prestan servicios como altos cargos mediante situación de servicios especiales respecto a su administración de origen son retribuidos conforme a la cuantía de la administración de destino, en la que se prestan efectivamente los servicios.

Se debe tener en cuenta, respecto a esta equiparación cuantitativa, que una vez admitido que el funcionario en situación de servicios especiales y que ocupa un puesto de alto cargo en la OAC tiene derecho a devengar y percibir trienios durante el tiempo que preste servicios en la OAC como alto cargo, la cuantía de este trienio no puede ser inferior a la que percibe un funcionario que no sea alto cargo y que esté adscrito a la Oficina, también en servicios respecto a su administración de origen. Otorgar un trato diferenciado sería, sin duda, una actuación discriminatoria.

De hecho, la aplicación a los altos cargos de la Oficina que son funcionarios en situación de servicios especiales del mismo régimen de devengo de trienios que al

resto del personal funcionario de la Oficina, y dejando aparte que se pueda cumplir con la constancia normativa de esta equiparación, no difiere, en la práctica, de lo que sucede, por ejemplo, en el devengo y retribución de trienios de los altos cargos de una institución análoga como lo es la Sindicatura de Cuentas.

Finalmente, y simplemente como ejemplo, con relación al supuesto que antes exponíamos del abono de un trienio al actual director de la Oficina de conformidad con los criterios establecidos en el art. 96.1 de los ERGI, cabe decir que, en este caso, el Consejo General del Poder Judicial ha reconocido al actual director, como antigüedad a efectos de trienios, también el tiempo en situación de servicios especiales. Por lo tanto, hay un reconocimiento de servicios prestados y de antigüedad efectuado por el Consejo General del Poder Judicial, con reconocimiento de un nuevo trienio, y los efectos económicos del mismo deben ser asumidos por la organización de destino, es decir, por la Oficina. Consta en el expediente personal del director actual la resolución del Consejo General del Poder Judicial de reconocimiento de servicios prestados (anexo IV), en que se ve que incluye a efectos de antigüedad el tiempo de servicios prestados en situación de servicios especiales, desde su inicio y hasta la fecha de emisión de la resolución, y que incorpora el tiempo trabajado hasta entonces en la Oficina, porque, en la Carrera Judicial, cuando se está en situación de servicios especiales, se considera como se sigue estando dentro de la Carrera Judicial.

En cambio, en el caso del director anterior, nos encontramos con que no consta en su expediente ningún reconocimiento de servicios previos efectuado por el CGPJ y, en cambio, sí que consta una resolución suya de 1 de agosto de 2013, en la que se reconoció a sí mismo lo que fue su 8º trienio. Se acompaña, como documento núm. 2, copia de dicha Resolución de 1 de agosto de 2013.

DÉCIMA TERCERA. La observación núm. 13 hace constar que hay cuatro personas con nombramiento eventual que son tres técnicos y un director de área, no reuniendo las condiciones propias de personal eventual.

Al respecto cabe decir, aparte de que es una situación que el informe debe delimitar al ejercicio 2015, que actualmente no hay ninguna persona con vínculo eventual que no reúna los requisitos de confianza o asesoramiento reservado a este tipo de personal, y que no hay ninguna persona con vínculo eventual desempeñando funciones de técnico. Así se puede observar en la RPT aprobada el 10 de julio de 2017.

DÉCIMA CUARTA. La observación núm. 14 hace referencia al pago al director de Administración, Recursos Humanos y Presupuestos de un trienio generado en una empresa pública de la comunidad autónoma de La Rioja.

Sobre esta cuestión hay que poner de manifiesto, en primer lugar, que dicha persona dejó de prestar servicios en la Oficina, por cese, el 31 de diciembre de 2016.

Por otra parte, y en cuanto a la cuestión que se pone de manifiesto en el proyecto de informe, por parte de la Oficina se llevó a cabo un procedimiento de revisión de oficio de las resoluciones del director de la Oficina Antifraude de Cataluña de 20 de junio de 2012, 22 de enero de 2013 y 19 de enero de 2016, de reconocimiento de servicios previos y de devengo de trienios, y fueron declaradas nulas de pleno derecho mediante resolución del director de la Oficina de 26 de septiembre de 2017. Se adjunta como

documento núm. 3 una copia de dicha resolución. Contra esta resolución, el interesado interpuso recurso contencioso-administrativo, que actualmente está en tramitación.

La resolución de 26 de septiembre de 2017 dispone, entre otras, la reclamación al interesado de las cantidades indebidamente percibidas por los servicios prestados y trienios indebidamente reconocidos por las resoluciones declaradas nulas de pleno derecho.

En ejecución de la resolución de 26 de septiembre de 2017, mediante la resolución de 22 de diciembre de 2017, se ha reclamado al interesado la devolución de la cantidad de 32.782,12€ (30.656,32€ de principal y 2.125,80€ de intereses), que es la cantidad no prescrita de la deuda total (que era de 42.687,10€, más intereses), y para la que ha solicitado ampliación del recurso contencioso-administrativo. Asimismo, también en ejecución de la resolución de 26 de septiembre de 2017, en fecha 9 de noviembre de 2017 se dictó resolución modificando las fechas de vencimiento del 8º y 9º trienio del interesado y reconociendo el 8º trienio. Se acompañan como documentos núm. 4 y 5 copias de estas resoluciones.

En consecuencia, se trata de una actuación ya enmendada.

DÉCIMA QUINTA. La observación núm. 15 es relativa al cálculo de los trienios generados en otras administraciones para los funcionarios de la Oficina.

Al respecto cabe decir que, al entender de la Oficina, el cálculo que se efectúa de la cuantía a satisfacer por los trienios devengados por los funcionarios al servicio de la Oficina en otras administraciones con anterioridad a su incorporación es correcto.

Lo que establece el art. 96.2 de los ERGI, en relación con el art. 96.1 de los mismos, podría ser interpretable, como parece hacerlo el proyecto de informe, es decir, que todos los trienios devengados, tanto antes como después del inicio de prestación de servicios en la Oficina, hay que satisfacerlos en la cuantía establecida en el art. 96.1 ERGI.

Ahora bien, no es esta la interpretación que, desde la Oficina, se entiende que hay que dar a este precepto.

En primer lugar, porque de la literalidad del precepto no resulta indefectiblemente que todos los trienios, independientemente de donde se hayan devengado, se deban retribuir con un 5% de las retribuciones. Una interpretación como esta nos llevaría al absurdo, por ejemplo, de que una persona que ha devengado trienios en otras administraciones y en diferentes grupos percibiera por cada uno de estos trienios un 5% de su retribución en la Oficina, con independencia del grupo y de la administración en que hubiera devengado el trienio.

De hecho, esta interpretación va en contra del principio generalmente admitido de que los trienios se perciben según donde se devengan y el grupo en que se devengan. Esto es lo que sucede en todas las administraciones públicas con carácter general. En este sentido, es ejemplificativa la Sentencia del TS de 14 de junio de 1996, dictada en recurso de casación en interés de la ley (ROJ: STS 3651/1996), que, a pesar de referirse a la Administración militar, fija como doctrina legal *“que el abono de los trienios devengados en cada caso por los militares, ha de realizarse no con la cuantía que corresponda al empleo o graduación que efectivamente ostenta el per-*

ceptor en el momento de recibirlos, sino con arreglo a la cuantía que corresponda a cada uno de tales trienios en el momento en que fueron perfeccionados". En el mismo sentido, la Sentencia del TS de 3 de febrero de 1998 (RJ 1998, 2063), dictada también en recurso de casación en interés de la Ley.

Entender lo contrario, en opinión de esta oficina, supondría, aparte de un trato diferenciado sin base objetiva que justifique esta diferencia, un incremento de gasto presupuestario de capítulo 1 difícilmente justificable, más todavía en tiempo de contención del gasto (la propia Sindicatura de Cuentas, en su proyecto de informe, nos recuerda las obligaciones de justificar la adopción de medidas de contención que puedan compensar retribuciones extraordinarias o medidas sociales para el personal).

De hecho, desde la perspectiva de las competencias que la LOAC otorga a la Oficina, puede llegar a generar dudas serias, en términos reputacionales, una aplicación del art. 96 de los ERGI como la que resulta del proyecto de informe.

Por otra parte, y entrando en la particularidad de la Oficina, tampoco se puede aceptar la interpretación del art. 96 de los ERGI que se contiene en el proyecto de informe, ya que hay una diferencia esencial entre el Parlamento (institución que elabora y aprueba los ERGI y para quien son específicamente diseñados para su aplicación) o la Sindicatura de Cuentas (que aplica los ERGI por remisión de su normativa específica), respecto a la Oficina (que también aplica los ERGI por remisión de su normativa específica): tanto el Parlamento como la Sindicatura de Cuentas disponen de cuerpos funcionariales propios, a los que se accede mediante los sistemas de acceso legalmente previstos, y los funcionarios de otras administraciones que superan el proceso selectivo en estas dos instituciones, pasan a adquirir la condición de funcionario del Parlamento o de la Sindicatura de Cuentas, respectivamente. En cambio, la OAC no dispone de cuerpos funcionariales propios, y se nutre, para los puestos que deben ser ocupados por funcionarios, de personal funcionario de otras administraciones que, en el momento en que finalice el vínculo de provisión (que no de selección) con la Oficina, volverán a sus administraciones de origen.

Esta diferencia de vínculo supone que, sin el nacimiento de una relación funcional con la Oficina, no se pueda aplicar el art. 96.2 de los ERGI, tal y como se aplicaría si se tratara de un funcionario del Parlamento o de la Sindicatura de Cuentas y, por eso, en la Oficina solo se satisfacen de conformidad con el art. 96 de los ERGI aquellos trienios devengados durante la prestación de servicios en la Oficina, y los trienios devengados anteriormente se retribuyen de acuerdo con el puesto de devengo.

DÉCIMA SEXTA. La observación núm. 16 hace constar que la base de cálculo de los trienios del personal de la OAC se va incrementando cada vez que se devenga un trienio nuevo, tomando como base tanto el sueldo como los trienios ya devengados.

Al respecto, otra vez hay que hacer notar que es una cuestión que hay que circunscribir al alcance temporal del informe de la Sindicatura.

En cuanto al fondo de la cuestión, esta ya ha sido resuelta, pues desde el último trimestre de 2016, todos los trienios que se han devengado se han calculado sobre el sueldo, descontadas las percepciones por antigüedad.

Se trata, pues, de una incidencia ya solucionada.

DÉCIMA SÉPTIMA. La observación núm. 17 pone de relieve que los puestos ocupados por personal laboral representaban el 39,6% de las plazas de la RPT y que, de acuerdo con el art. 41 de los ERGI, los puestos de trabajo de la OAC deberían ser ocupados, con carácter general, por funcionarios públicos.

Al respecto, hay que decir que el art. 26 de la LOAC, bajo el título de “Personal al servicio de la Oficina Antifraude”, prevé que el personal al servicio de la Oficina puede ser funcionario, eventual o laboral, y está sujeto a los ERGI o a la legislación laboral, según proceda.

Este precepto, contenido en norma con rango de Ley y emanada del Parlamento de Cataluña, tiene, sin duda una aplicación preferente a lo establecido en los ERGI que, por otra parte, son de aplicación directa al personal funcionario al servicio de la Oficina, pero son solo de aplicación en último término a su personal laboral (véase el art. 39.3 NARI, en comparativa con el art. 39.2 NARI).

Sea como sea, hay que tener presente que la Oficina, a diferencia de otros órganos superiores, no dispone de cuerpos funcionariales propios, y muchas de las tareas que se efectúan en la Oficina no son tareas que lleven implícita la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales, como, entre otras, actividades de formación, divulgación y estudio relativas a la prevención de la corrupción, análisis de datos, informática de sistemas y de aplicaciones, ciberseguridad, gestión contable, recepción de personas, atención telefónica o gestión del correo. Todas estas tareas, y otras de características análogas, por su especialidad es perfectamente admisible que sean llevadas a cabo por personal laboral, sin que sea necesario que tengan que ser efectuadas por personal funcionario.

DÉCIMA OCTAVA. La observación núm. 18 plantea tres cuestiones diferenciadas, relacionadas con el complemento de calidad.

En primer lugar, se hace mención de que la resolución que aprueba el complemento de calidad se adhiere al Acuerdo de condiciones de trabajo del personal del Parlamento, y que este acuerdo de condiciones no resulta de aplicación al personal al servicio de la Oficina.

Al respecto, cabe decir que esta cuestión se circunscribe al ejercicio 2015, siempre que la resolución de 3 de junio de 2016, que aprueba el complemento para 2016, ya no lo vincula al Acuerdo de condiciones de trabajo del personal del Parlamento.

Dicho esto, se debe poner de manifiesto que la sujeción o no del personal al servicio de la Oficina al Acuerdo de condiciones de trabajo del personal del Parlamento no ha sido una cuestión pacífica desde los inicios de la actividad de la Oficina, y que hasta el año 2015 incluido, el auditor de cuentas del Parlamento no efectuó ninguna observación al respecto y validó el establecimiento del complemento de calidad, o anteriormente de productividad, en relación con lo previsto en el Acuerdo de condiciones de trabajo del personal del Parlamento. No es hasta el informe que emite el 12 de septiembre de 2016 la nueva auditoría de cuentas respecto al último trimestre de 2015 y al primer trimestre de 2016, cuando se cuestiona esta sujeción del personal de la Oficina a dicho acuerdo de condiciones. A partir de aquel momento, el establecimiento del complemento de calidad ya no se sujeta al acuerdo de condiciones en

cuestión, y el director de la Oficina, en base a su potestad para fijar las retribuciones del personal a su servicio, a la que antes ya nos hemos referido, y siempre dentro de los límites de disponibilidad presupuestaria, fija este complemento retributivo.

Así pues, respecto a esta cuestión, cabe decir que la Oficina actuó en 2015 conforme a lo que en aquel momento estaba admitido y validado por la Auditoría de Cuentas del Parlamento, y sin que hasta aquel momento se cuestionara la sujeción a dicho acuerdo de condiciones.

El primer complemento de calidad que se aprobó por parte del actual director de la Oficina (para 2017) tampoco se sustenta en la aplicación del susodicho acuerdo de condiciones.

La segunda cuestión que se plantea en esta observación núm. 18 es que el director y la directora adjunta son altos cargos y percibieron determinadas cantidades en concepto de complemento de calidad.

Al respecto, hay que volver a manifestar que se trata de una cuestión que se debe circunscribir al ejercicio 2015 y que, además, desde el inicio de sus funciones por parte del nuevo equipo directivo de la Oficina (septiembre de 2016), el complemento de calidad que se ha establecido no lo perciben las personas con consideración de alto cargo.

Por lo tanto, se trata de una cuestión que también ha sido solucionada.

La tercera cuestión se refiere al cálculo del complemento de calidad, de lo que se dice que no se ha encontrado ningún informe acreditativo del cumplimiento de los objetivos que permita verificar los importes satisfechos. Se menciona, además, que el director y el director del Área de Administración, Recursos Humanos y Presupuesto se aplicaron porcentajes superiores al 5% sin ninguna justificación.

Al respecto procede manifestar que, aparte de tratarse de una observación que se debe referir solo al ejercicio 2015, en el año 2017 se han fijado unos objetivos para las unidades funcionales de la Oficina, mediante Resolución del director de 15 de mayo de 2017, unos criterios para la determinación del complemento de calidad, mediante Resolución de 15 de mayo de 2017 (que vincula parte del complemento al grado de cumplimiento de los objetivos), un procedimiento para la valoración del cumplimiento individual, mediante resolución de 28 de noviembre de 2017, una valoración del cumplimiento de los objetivos fijados, mediante resolución de 12 de diciembre de 2017 (efectuada en base a los informes de cumplimiento de objetivos emitidos por cada director funcional), y una aprobación final de la cuantía del complemento de calidad, mediante resolución de 14 de diciembre de 2017 (previo informe del director del Área de Administración, Recursos Humanos y Presupuesto). Se acompaña, como documentos núm. 6 a 10, copia de las resoluciones mencionadas.

En consecuencia, se considera que esta cuestión también ha sido solucionada.

DÉCIMA NOVENA. La observación núm. 19 hace constar que la Oficina no dispone de un sistema de control horario de su personal, lo que impide valorar el cumplimiento horario y de la jornada laboral, así como si se devenga el derecho a disfrutar de tique comedor e indemnizaciones por razón de servicio en caso de actuaciones en el exterior de la Oficina.

En cuanto a esta cuestión procede manifestar que es una cuestión que hay que delimitar al ejercicio auditado, ya que, durante el mes de junio de 2017, se instaló un reloj de control de presencia, con control biométrico, y se implantó un módulo de gestión del tiempo en la aplicación informática de gestión de recursos humanos. Durante los meses de julio a septiembre, el sistema funcionó en periodo de prueba, y a partir del 1 de octubre de 2017 ya ha sido plenamente operativo.

En relación con el control horario, esta consideración también hace mención de la entrega de tiques restaurante y, aparte del control de cuándo se devengan (que ya queda resuelto con la implantación del sistema de control horario), se cuestiona que su entrega se efectúe en concepto de indemnización por razón de servicio y no como medida de carácter social.

Ciertamente, la resolución citada en el proyecto de informe del director de la Oficina de 25 de octubre de 2012 establece el tique comedor como indemnización por la disponibilidad para la movilidad geográfica. Esta cuestión será objeto de revisión, mediante el establecimiento de la ayuda de comedor como medida de carácter social, si procede.

VIGÉSIMA. La observación núm. 20 hace referencia a la aplicación de retenciones de IRPF en cuantía inferior, así como a que tampoco se practicaron retenciones por el exceso de lo abonado en concepto de indemnización por razón de servicio y no se informó de las rentas exentas recibidas por el personal en concepto de tique restaurante.

Esta cuestión en la actualidad ya está resuelta.

VIGÉSIMA PRIMERA. La observación núm. 21 constata que los altos cargos no formularon la declaración de actividades ni la declaración patrimonial y de intereses, y que no consta que el resto del personal efectuara la declaración de actividades.

En relación con esta cuestión, hay que recordar lo que se hace constar en la alegación general, respecto a que se debe circunscribir al ejercicio 2015. Dicho esto, además se debe añadir que, desde el último trimestre de 2016, los altos cargos de la Oficina han efectuado su declaración de actividades, patrimonial y de intereses, de acuerdo con lo previsto en la Ley 13/2005, de 17 de diciembre, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalidad, y que están depositadas en la Dirección General de la Función Pública de la Generalidad de Cataluña. Asimismo, constan publicadas desde aquella misma fecha en la web de la Oficina (y posteriormente en la sede electrónica) las declaraciones de bienes de todos los altos cargos, que posteriormente se van actualizando cuando procede.

Por lo que respecta a las declaraciones de actividades del resto del personal, se está trabajando en la elaboración del modelo para aprobarlo y que se lleve a cabo esta declaración por parte de todo el personal durante el primer trimestre de 2018.

VIGÉSIMA SEGUNDA. La observación núm. 22 consiste en que no constan adecuadamente clasificados algunos conceptos presupuestarios en los documentos del presupuesto del ejercicio, y que eso distorsiona las liquidaciones de la ejecución del presupuesto.

En relación con esta cuestión, hay que remitirse a lo ya manifestado sobre la implementación de la aplicación GECAT desde el 1 de enero de 2017, con lo cual estas cuestiones puestas de manifiesto ya se han solucionado.

VIGÉSIMA TERCERA. Las observaciones núm. 23 a 26 hacen referencia a varias cuestiones relacionadas con la contratación, que se pueden tratar de manera conjunta.

En cuanto a la contratación de energía, telefonía y agencia de viajes, cabe decir que, desde el 7 de febrero de 2017, se aceptó la adhesión de la Oficina al sistema central de adquisiciones de bienes y servicios de la Generalidad de Cataluña, que gestiona la Comisión Central de Suministros (CCS), para la totalidad de las categorías de suministros y servicios. Posteriormente, en fecha 9 de febrero de 2017, se firmó el correspondiente convenio de adhesión.

A partir del momento de la firma del convenio, la Oficina ha llevado a cabo las actuaciones para incorporarse a la compra centralizada de energía eléctrica (actualmente la compra centralizada está pendiente de terminarse por parte de la CCS) y para ser incluida dentro del ámbito subjetivo del nuevo acuerdo marco de agencias de viajes (actualmente en tramitación por parte de la CCS). En lo que a la telefonía se refiere, a partir de 2016 se llevó a cabo una contratación, en aquel momento mediante procedimiento negociado, y, en la actualidad, se está tramitando un procedimiento abierto de contratación para los próximos dos años.

En relación con la cuestión referida a los pliegos de cláusulas, en los procedimientos de contratación efectuados durante el año 2017 ya se han tomado como modelo las guías de pliegos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, incorporando, obviamente, todos aquellos aspectos que procede valorar como mejoras, con la correspondiente valoración objetiva, y dando prioridad, de ser posible, a llevar a cabo las licitaciones sujetas a valoraciones exclusivamente económicas o a fórmulas de aplicación automática.

En lo relativo a la tabla de trabajo prevista en el contrato de servicios de vigilancia, es una cuestión que se refiere a aquel contrato concreto, y cuya vigencia expiró a 31 de diciembre de 2015. No obstante, las actuaciones de servicio realizado quedaban reflejadas en una hoja diaria de actuaciones, que se entregaba al entonces director del Gabinete de Dirección. Esta hoja diaria de actuaciones sustituía plenamente, y con mayor detalle, a la tabla de trabajo mensual con las actuaciones realizadas.

Finalmente, y con referencia al contrato de mantenimiento, cabe decir que hay que diferenciar entre el mantenimiento preventivo y correctivo y aquellas otras actuaciones que suponen una sustitución de elementos o incorporación de nuevas instalaciones y que no son objeto del contrato de mantenimiento. El hecho de que la empresa adjudicataria del contrato menor de mantenimiento fuera la misma que la empresa que llevó a cabo determinadas actuaciones que no eran propiamente de mantenimiento no es un fraccionamiento del objeto contractual, sino que obedece a necesidades diferentes y que, por razón de eficiencia, se contrataron con la misma empresa.

En todo caso, actualmente se está llevando a cabo la redacción de un plan de mantenimiento integral, con redacción de un pliego de prescripciones técnicas, para poder licitar el servicio de mantenimiento integral durante el año 2018.

Una cuestión que procede añadir aquí, aunque en el proyecto de informe se recoge en el apartado de recomendaciones, es que actualmente el contrato de servicio de limpieza está suscrito por tres años (2017-2019) y el contrato de servicio de seguridad está suscrito por un año prorrogable por un año más.

VIGÉSIMA CUARTA. La última observación es la núm. 27, que hace mención de que la OAC no disponía de un portal de transparencia en el que se informara de la relación de contratos y convenios de la Oficina.

Sobre esta cuestión, hay que decir que la Oficina ya disponía en su web, en el momento en que se llevó a cabo la auditoría, de un apartado de transparencia. Además, la Oficina, mediante resolución de 6 de junio de 2017, ha implantado la sede electrónica, que incorpora el portal de transparencia (con toda la información que ya figuraba en el apartado de transparencia de la web), y esta sede y el portal de transparencia contienen toda la información que requieren el capítulo II (arts. 8 a 12) y el capítulo III (arts. 13 a 15) de la Ley 19/2014.

En cualquier caso, podemos afirmar que, a estas alturas, la información obrante en el portal de transparencia de la Oficina es de las más completas de entre las instituciones públicas en Cataluña.

Atentamente,

Miguel Ángel Gimeno Jubero
Director

Barcelona, 7 de marzo de 2018

5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas.

Como consecuencia de la nueva documentación presentada, a la que hace referencia la alegación séptima, se han suprimido un párrafo del apartado 2.2.3.2 y la observación número 7, según se indica en las notas al pie de las páginas correspondientes.

A raíz de las alegaciones octava, novena, décima y décima segunda se han modificado parcialmente cuatro párrafos del apartado 2.2.3.1 y las observaciones número 8, 10 y 12 según se indica en las notas al pie de las páginas correspondientes.

El resto del texto del proyecto de informe no se ha alterado porque se entiende que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que se exponen en ellas.

